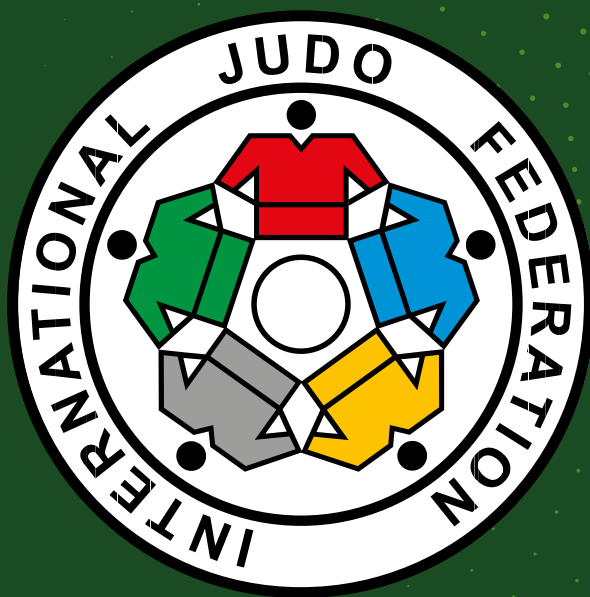


INTERNATIONAL JUDO FEDERATION



ESTATUTOS

(Texto original en francés)

**APROBADOS EN EL CONGRESO DE LA FIJ
11 DE JUNIO DE 2025 BUDAPEST**



Resumen

Preludio.....	6
Abreviaturas.....	6
Preámbulo.....	6
Artículo 1 - Definiciones.....	7
1.1. Estatutos.....	7
1.2 Federación Internacional de Judo.....	7
1.3 Federación Nacional de Judo.....	7
1.4 Unión Continental de Judo.....	8
1.5 País.....	8
1.6 Presidente.....	8
1.7 Vice-Presidente.....	8
1.8 Director.....	8
1.9 Tesorero General.....	8
1.10 Gabinete de Presidencia.....	8
1.11 Secretario General.....	8
1.12 Comisión de Disciplina de Primera Instancia.....	9
1.13 Comisión de Disciplina de Apelación.....	9
1.14 Ética.....	9
1.15 Comité Ejecutivo.....	9
1.16 Congreso.....	9
1.17 Sede Administrativa.....	9
1.18 Sede Social.....	9
Artículo 2 - Objeto.....	9
Artículo 3 - Estructura.....	9
3.1 Composición de la Federación Internacional de Judo.....	9
3.2 Estatutos de los Miembros.....	9
3.3 Control de la Utilización de los Fondos.....	10
3.4 Entrega de Premios.....	10
3.5 Comunicación de la Información.....	10
Artículo 4 - Afiliación.....	10
4.1 Candidatura.....	10
4.2 Procedimiento.....	10
4.3 A Defensa de las Federaciones.....	10
4.3 B Defensa de las Federaciones.....	10
4.4 Miembros Asociados.....	11
Artículo 5 - Participación en las Competiciones y Códigos Médicos.....	11
5.1 Participación de los Atletas.....	11
5.2 Antidopaje.....	11
5.3 Prevención de la Manipulación en Competiciones.....	11
Artículo 6 - Idiomas Oficiales.....	11
6.1 Idiomas oficiales.....	11
6.2 Traducciones.....	11
Artículo 7 - Órganos de la FIJ y Poder para Comprometer a la FIJ.....	12
7.1 Los Órganos de la FIJ.....	12
7.2 Poder para Comprometer a la FIJ.....	12
Artículo 8 - Congreso Ordinario.....	12
8.1 Realización.....	12
8.2 Congreso Adicional.....	12
8.3 Competencias.....	12
8.4 Propuestas de las Federaciones Miembros y de las Uniones Continentales.....	12
8.5 Orden del Día y Convocatoria.....	13



8.6 Asuntos Urgentes.....	13
8.7 Representación de las Federaciones Nacionales Miembros	13
8.8 Poder.....	13
8.9 Representación de las Uniones Continentales.....	13
8.10 Intérprete.....	13
8.11 Observadores.....	13
8.12 Comisión de Control del Derecho de Voto	13
8.13 Presidencia del Congreso.....	14
8.14 Presidencia Temporal.....	14
8.15 Quórum.....	14
8.16 Poder.....	14
8.17 Derecho de Voto	14
8.18 Decisiones.....	14
8.19 Modalidades de Voto	14
8.20 Colegio Electoral y Presentación de Candidatos.....	15
8.21 Aspectos prácticos de la votación.....	15
8.22 Escrutinio	15
8.23 Impugnación	15
8.24 Vueltas de Escrutinio	15
8.25 Informe de las Decisiones.....	15
8.26 Acta.....	15
8.27 Orden en las Sesiones.....	16
Artículo 9 - Congreso Extraordinario	16
9.1 Convocatoria.....	16
9.2 Procedimiento	16
9.3 Orden del Día	16
9.4 Decisiones.....	16
Artículo 10 - Disposiciones Comunes a las Deliberaciones y Decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.....	16
10.1 Impugnación	16
10.2 Recursos Internos	16
Artículo 11 - Comité Ejecutivo.....	16
11.1 Competencias	16
11.2 Composición	17
11.3 Presidencia.....	17
11.4 Presentación de Candidaturas	17
11.5 Periodo.....	18
11.6 Acumulación de Mandatos e Incompatibilidad	18
11.7 Cargo Vacante	18
11.8 Reuniones del Comité Ejecutivo	18
11.9 Orden del Día	18
11.10 Consulta Escrita	18
11.11 Decisión	19
11.12 Quórum.....	19
11.13 Comisiones.....	19
11.14 Reparto de las misiones.....	19
11.15 Responsabilidad.....	19
11.16 Lista de las Decisiones.....	19
11.17 Destitución.....	19
Artículo 12 - Gabinete de Presidencia	20
12.1 Competencias	20
12.2 Composición	20
Artículo 13 - Presidente	20



13.1 Competencias	20
13.2 Vacante del Cargo	20
Artículo 14 - Vice-Presidentes	20
14.1 Composición	20
14.2 Competencias	20
Artículo 15 - Secretario General	21
15.1 Competencias	21
15.2 Misiones.....	21
15.3 Vacante del Cargo	21
Artículo 16 - Tesorero General	21
16.1 Competencias	21
16.2 Presupuesto	21
16.3 Situación Financiera.....	22
16.4 Cargo Vacante	22
Artículo 17 - Directores Técnicos	22
17.1 Nombramiento	22
17.2 - Director Deportivo	22
17.3 - Director de Arbitraje.....	22
17.4 - Director de Educación.....	23
Artículo 18 - Lugares de Trabajo de la Federación Internacional de Judo	23
Artículo 19 - Eventos de la Federación Internacional de Judo y Eventos Reconocidos por la Federación Internacional de Judo	23
19.1 Derecho de Organizar	23
19.2 Candidatura	23
19.3 Candidatura Tardía.....	23
19.4 Procedimiento para Presentar la Candidatura para la Organización de los Campeonatos del Mundo de Judo Señor y del Congreso.....	23
19.5 Procedimiento de Candidatura para la Organización de todos los Eventos de la Federación Internacional de Judo con Excepción de los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales de Judo Señor y el Congreso.....	24
Artículo 20 - Espíritu del Judo	24
Artículo 21 - Período Contable	24
Artículo 22 - Ingresos y gastos.....	24
22.1 Recursos.....	24
22.2 Cotización	24
22.3 Falta de Pago de las Cotizaciones o de cualquier otro Derecho o Deuda	24
22.4 Ingresos por los Juegos Olímpicos	24
22.5 Derechos sobre los Eventos	24
22.6 Derechos sobre la Comunicación.....	25
22.7 Emblemas	25
Artículo 23 - Auditoría Contable.....	25
Artículo 24 - Grados y Dan	25
24.1 Reconocimiento Oficial de los Grados y Dan	25
24.2 Prerrogativas de las Fedraciones Nacionales Miembros.....	25
24.3 Modificaciones	25
Artículo 25 - Cargos Honorarios y Distinciones de la Federación Internacional de Judo.....	25
25.1 Personalidades que han estado al Servicio de la Federación Internacional de Judo	25
25.2 Cargos Honorarios	26
25.3 Personalidades Externas que hayan prestado Servicios Destacados o hecho una Contribución Significativa a la Federación Internacional de Judo.....	26
Artículo 26 - Modificación de los Estatutos	26
26.1 Procedimiento	26
26.2 Fecha de Aplicación	26



Artículo 27 - Reglamentos Específicos	26
Artículo 28 - Expulsión, Dimisión, Suspensión	26
28.1 Motivos	26
28.2 Suspensión o Expulsión: Recurso ante la Comisión de Disciplina	26
28.3 Expulsión de una Federación Nacional Miembro	27
28.4 Expulsión de una Federación Nacional Miembro por parte de su Unión Continental	27
28.5 Relaciones con Organizaciones Disidentes o con las Federaciones Nacionales Suspendidas	27
28.6 Relaciones con los Países que todavía no son Miembros de la Federación Internacional de Judo	27
Artículo 29 - Tribunal de Arbitraje	28
29.1 Arbitraje	28
29.2. Aceptación por los Miembros de la Federación Internacional de Judo	28
Artículo 30 - Comisión de Disciplina de Primera Instancia	28
30.1 Competencia	28
30.2 Composición y Funcionamiento	28
Artículo 31 - Comisión de Disciplina de Apelación	28
31.1. Competencia	28
31.2. Composición y Funcionamiento	28
Artículo 32 - Ética	28
32.1 Código de Ética	28
32.2 Comité de Ética	28
Artículo 33 - Derechos relacionados con los Eventos de la Federación Internacional de Judo (Texto del COI, Original en Inglés)	28
Artículo 34 - Disolución	29
Historial de Versiones del Documento	30



Preludio

Abreviaturas

CE - Comité Ejecutivo de la FIJ
COI - Comité Olímpico Internacional
CON - Comité Olímpico Nacional
FIJ - Federación Internacional de Judo
FN - Federación Nacional de Judo
UC - Unión Continental de Judo
WJT - World Judo Tour
WRL - World Ranking List

La última versión de los Estatutos de la FIJ (que sustituye a la versión del 4 de mayo de 2023) se puede descargar en:
<https://www.ijf.org/ijf/documents/3>

Este documento ha sido redactado en francés. En caso de inconsistencia o conflicto entre la versión francesa y una traducción a otro idioma, la versión francesa se considerará autorizada y prevalecerá.

En los Estatutos de la FIJ, el género masculino se utiliza para designar a cualquier persona física y, salvo disposición específica en contrario, debe entenderse que incluye al género femenino o cualquier otro género.

Los comentarios y opiniones pueden enviarse a gs@ijf.org

Los cambios con respecto a las versiones anteriores se pueden consultar al final de este documento.

Preámbulo

La Federación Internacional de Judo (**en adelante: FIJ**) está compuesta por las federaciones nacionales de judo (**en adelante: FN**) y las uniones continentales de judo (**en adelante: UC**). Solo las FN reconocidas por la FIJ pueden ser reconocidas por su Comité Olímpico Nacional (**en adelante: CON**) y su ministerio.

La magnitud del desarrollo del judo en el mundo ha hecho necesaria la creación de las UC, para aplicar la política de la FIJ y del Comité Internacional Olímpico (**en adelante: COI**).

El profesor Jigoro Kano creó el judo en 1882. Método de educación derivado de las artes marciales, el judo fue reconocido como deporte olímpico oficial en 1964 (después de haber sido reconocido como deporte de demostración en los Juegos Olímpicos de Tokio de 1940, que fueron anulados debido a la Segunda Guerra Mundial). El judo es un deporte sumamente codificado, a través del cual se logra una expresión inteligente del cuerpo y por esta razón participa en la educación de quien lo practica.

Más allá de la competición y del combate, el judo se caracteriza por una búsqueda de perfección técnica, los kata, el trabajo de autodefensa, la preparación del cuerpo y el desarrollo espiritual.

El Maestro que creó el judo lo imaginó, como una actividad esencialmente moderna y progresista, disciplina fruto de tradiciones ancestrales.

Conforme a la decisión tomada por el Congreso el 23 de agosto de 2009, en adelante la FIJ ha sido una asociación sin ánimo de lucro de derecho suizo con sede en Lausana.

Siguiendo la decisión del Comité Ejecutivo de la FIJ (**en adelante: CE**) fechado el 17 de enero de 2019, la FIJ ha transferido su sede social en Budapest, Hungría será efectivo desde la fecha de registro de la Federación Internacional de Judo como federación deportiva internacional (en húngaro: nemzetközi sportszövetség) de acuerdo con el Artículo 30/A del Acto I del 2004 sobre deportes (Actos Deportivos).

Si un documento oficial está redactado en varios idiomas, prevalecerá la versión en el idioma designado como predominante. Este idioma predominante deberá especificarse claramente.



Artículo 1 - Definiciones

1.1. Estatutos

El término «Estatutos» designa todas las disposiciones enunciadas en el presente documento, debidamente aprobado, al igual que cualquier enmienda y/o anexo que complete, modifique o sustituya el presente documento, aclarándose que el preámbulo forma parte integrante de ellos. Estos Estatutos reemplazan a los Estatutos anteriores.

1.2 Federación Internacional de Judo

La FIJ es una asociación sin ánimo de lucro, es una federación deportiva internacional reconocida como de beneficio público y legalmente reconocida por el COI e incorporadas Hungría en el Acto I de 2004 sobre deportes, con el número de registro 01-02-0017346, teniendo su sede social en, József Attila utca 1, 1501 Budapest, Hungría.

La FIJ, miembro del movimiento Olímpico, considera el respeto de los principios éticos fundamentales universales como la base del deporte, del judo y del Olimpismo.

Entre ellos figuran:

1.2.1 Respeto del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, de solidaridad y fair-play;

1.2.2 Principio de universalidad y neutralidad política de la FIJ y del movimiento Olímpico;

1.2.3 Mantenimiento de relaciones armoniosas con las autoridades públicas respetando el principio de autonomía en los términos definidos en la Carta Olímpica;

1.2.4 Respeto de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos en lo que se refiere a las actividades de la FIJ y a sus miembros y especialmente los que garantizan:

- La salvaguardia de la dignidad de la persona;
- El rechazo de toda forma de discriminación, sea cual sea su forma, especialmente en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o toda otra situación;
- El rechazo de todo tipo de acoso y abuso, físico, profesional o sexual, y de toda práctica que atente a la integridad física o intelectual.

1.2.5 La salvaguardia de las condiciones de seguridad, del bienestar de los participantes y de los cuidados médicos que favorezcan su equilibrio físico y moral.

1.3 Federación Nacional de Judo

El término «Federación Nacional» designa un miembro de la FIJ.

Cada FN es miembro de una de las UC de Judo.

Cada FN se hace miembro de la FIJ o pierde tal calidad por decisión del CE.

En su calidad de miembro de la FIJ, la responsabilidad de una FN es limitada.

Cada FN se compromete a contribuir a los activos de la FIJ.

En caso de liquidación de la sociedad mientras sea miembro, o durante el año siguiente, cada FN se compromete a pagar las deudas y pasivos que la sociedad haya contraído antes de cesar de ser miembro, al igual que los costos y los gastos de liquidación. La suma que pueda exigirse como ajuste de los derechos entre los que han contribuido no podrá rebasar 10€ (diez) euros).



1.4 Unión Continental de Judo

El término «Unión Continental de Judo» se referirá a un miembro de la FIJ.

Está compuesta por las FN de ese continente que son miembros de la FIJ.

Cada UC se hace miembro de la FIJ o pierde tal calidad por decisión del CE.

Las decisiones del CE de reconocer un organismo como UC o de retirar a un organismo su calidad de UC deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de UC en favor de la práctica del judo.

El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del judo será el número de judoka de FN afiliadas al organismo que pretenda la calidad de UC.

Cada UC agrupa las FN del continente respectivo, a menos que el CE conceda una dispensa excepcional.

Las UC deben aplicar la política de la FIJ y del CIO.

Las UC deben aplicar y asegurar la aplicación por parte de sus FN miembros de los estatutos, reglamentos, contratos y directivas propuestos por la FIJ. Sin embargo, si las obligaciones locales lo exigen, la UC puede solicitar una derogación al CE de la FIJ para uno de sus miembros o para sí misma.

En su calidad de miembro, la responsabilidad de cada UC es limitada.

Cada UC se compromete a contribuir a los activos de la FIJ.

En caso de liquidación de la sociedad o de la asociación mientras sea miembro o durante el año siguiente, cada UC se compromete a pagar las deudas y pasivos que la sociedad haya contraído antes de cesar de ser miembro, al igual que los costos y gastos de liquidación. La suma que pueda exigirse como ajuste de los derechos entre los que han contribuido no podrá rebasar diez euros (10 €).

1.5 País

El término «País» designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.

1.6 Presidente

El término «Presidente» designa al Presidente de la FIJ.

1.7 Vice-Presidente

El término «Vice-Presidente» designa a un Vice-Presidente de la FIJ.

1.8 Director

El término «Director» designa a un Director de la FIJ.

1.9 Tesorero General

El término «Tesorero General» designa al Tesorero General de la FIJ.

1.10 Gabinete de Presidencia

El término «Gabinete de Presidencia» designa al Gabinete de Presidencia de la FIJ.

1.11 Secretario General

El término «Secretario General» designa al Secretario General de la FIJ.



1.12 Comisión de Disciplina de Primera Instancia

El término «Comisión de Disciplina de Primera Instancia» designa a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia de la FIJ.

1.13 Comisión de Disciplina de Apelación

El término «Comisión de Disciplina de Apelación» designa la Comisión de Disciplina de Apelación de la FIJ.

1.14 Ética

La FIJ se dotó con un Código de Ética aplicable a los miembros de la FIJ y sus afiliados.

1.15 Comité Ejecutivo

El término «CE» designa al Comité Ejecutivo de la FIJ.

1.16 Congreso

El término «Congreso» designa el Congreso de la FIJ, que puede ser ordinario o extraordinario.

1.17 Sede Administrativa

El término «Sede Administrativa» designa la sede administrativa de la FIJ, lugar donde se desarrollan las actividades administrativas de la FIJ. El Presidente decide de su ubicación.

1.18 Sede Social

El término «Sede Social» designa a la sede social estatutaria de la FIJ. El CE decide su ubicación.

Artículo 2 - Objeto

La FIJ tiene por objeto, sin que esta lista sea limitativa:

- Promover relaciones cordiales y amistosas entre sus miembros, velar por el buen funcionamiento de las FN o de las UC miembro, así como coordinar y organizar la práctica del judo en el mundo.
- Velar por los intereses del judo en el mundo.
- Organizar los eventos de la FIJ, controlar los eventos organizados por sus miembros en el marco de la FIJ y participar en la organización de los eventos olímpicos.
- Desarrollar la práctica del judo en el mundo entre todas las categorías de personas.
- Establecer las reglas de la práctica del judo y las reglas de las competiciones internacionales organizadas por la FIJ o reconocidas por ella.
- Mejorar la calidad de la enseñanza del judo y la seguridad durante su práctica.
- Controlar la entrega de los grados, incluidos los «dan», y su conformidad con las reglas de la FIJ.
- Promover los ideales y objetivos del movimiento Olímpico.

Artículo 3 - Estructura

3.1 Composición de la Federación Internacional de Judo

La FIJ está compuesta por las FN miembros y las UC.

3.2 Estatutos de los Miembros

Los estatutos y reglamentos de las FN y de las UC deben estar en conformidad con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones del CE, así como con los principios de la Carta Olímpica.

Las elecciones de los miembros del CE deben obedecer a los mismos criterios.

Las fechas y lugares de los congresos de las UC deberán ser comunicados al CE ciento ochenta (180) días antes de llevarse a cabo.

En caso de que 1/3 de los países miembros de la UC, como mínimo, objeten a las fechas y/o lugares de los congresos por carta certificada enviada al Secretariado General de la FIJ dentro de los 45 días a contar del envío de la convocatoria al congreso, el Gabinete de Presidencia de la FIJ deberá resolver esta objeción y dar a conocer su decisión a la UC del caso, que deberá aplicarla.



En caso de que se produzca un litigio o una irregularidad de los que se informe al Presidente de la FIJ, así como cualquier otro asunto que atente contra el buen funcionamiento de una estructura miembro de la FIJ, un representante de la FIJ designado por el Presidente de la misma podrá realizar las investigaciones oportunas, que serán dadas a conocer al CE de la FIJ.

El CE podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la estructura en cuestión. Las partes deberán respetar las directivas del CE de la FIJ.

3.3 Control de la Utilización de los Fondos

Cualquier UC o FN que hubiere recibido fondos de la FIJ podrá ser objeto de un control, por parte de esta última, sobre la utilización de tales fondos. Con este fin, deberán enviar sus cuentas cada año al Tesorero General y mantenerlas a disposición permanente de los verificadores designados por la FIJ.

3.4 Entrega de Premios

Toda UC o FN que organice una competición en la cual se entregue como premio una suma de dinero o una recompensa deberá, por una parte, declarar a la FIJ el origen de los fondos destinados a ese premio o a esa recompensa y, por otra parte, aceptar que la FIJ controle la veracidad de tal declaración.

3.5 Comunicación de la Información

Las UC comunicarán a la FIJ el orden del día y las actas de sus congresos ordinarios o extraordinarios.

Deberán enviar a la FIJ un informe anual sobre todas las actividades y el desarrollo del judo en su continente. Este informe indicará la cantidad de judoka y de clubes por federación, el número de cinturones negros y una evaluación de la mediatización del judo.

Artículo 4 - Afiliación

4.1 Candidatura

Sólo una FN por país puede ser miembro de la FIJ.

De acuerdo con las reglas del COI, los CON sólo pueden reconocer como miembros de su CON a las FN reconocidas por las Federaciones Olímpicas Internacionales para las disciplinas de las que son responsables.

4.2 Procedimiento

Cualquier FN que desee ser miembro de la FIJ debe solicitarlo por escrito al Secretariado General de la FIJ.

Los estatutos de la FN, que deben adjuntarse obligatoriamente a la solicitud de admisión, deben necesariamente prever que esa FN se comprometa a cumplir los Estatutos, y demás reglamentos y decisiones de la FIJ.

Debe adjuntarse asimismo la opinión fundada de la UC a la que pertenece.

4.3 A Defensa de las Federaciones

La FIJ tiene por vocación defender las FN frente a cualquier atentado a la democracia en contra de las FN en el campo de las elecciones federales y de la participación en las competiciones.

4.3 B Defensa de las Federaciones

Las FN de la FIJ sólo pueden estar compuestas por asociaciones (clubes) o estructuras asociativas, privadas, escolares, sociales o estatales que se dediquen exclusivamente a actividades relacionadas con el judo, a menos que las normas obligatorias aplicables a la FN dispongan otra cosa.

Estos casos particulares serán tratados por el CE.

Disposición transitoria: las FN disponen de un máximo de 2 años para cumplir esta disposición.

Las FN no pueden estar afiliadas a otra Federación Internacional.



La política, la administración y la gestión de la FIJ sólo pueden ser decididas por sus órganos internos (Gabinete de Presidencia, Comité Ejecutivo, Congreso) previstos en los presentes Estatutos aprobados por sus FN.

4.4 Miembros Asociados

A petición de las UC, los territorios que no se correspondan con la definición de país (Consulte el Artículo 1.5 País) pueden ser designados como miembros asociados de la FIJ y, si así lo prevén los estatutos de las UC, disfrutar del estatuto de miembro de pleno derecho de la UC y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la UC.

Para presentar esta candidatura al CE de la FIJ, la UC deberá obtener la autorización por escrito del país del que dependa el territorio. Si el territorio está situado en otro continente, el eventual rechazo deberá estar obligatoriamente acompañado de las motivaciones que hayan provocado el mismo.

Para aceptar esta candidatura, el territorio en cuestión deberá cumplir otros requisitos distintos a la soberanía nacional, que el resto de miembros de la FIJ establecerán (Artículo 1.5).

Los miembros asociados podrán asistir sin voz ni voto al Congreso.

Sólo podrán participar en las competiciones oficiales de la FIJ con la autorización de su FN y siempre que la cuota de participación no esté ya cubierta por ésta.

Los puntos de la lista de clasificación (WRL) obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la FN y al CON de los que dependan para las selecciones olímpicas.

Cada una de las UC que haya cooptado con miembros asociados deberá informar a la Secretaría General de la FIJ, mediante la cumplimentación de una ficha de filiación que la FIJ tiene prevista para tal efecto.

Artículo 5 - Participación en las Competiciones y Códigos Médicos

5.1 Participación de los Atletas

Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos y competiciones de judo bajo control de la FIJ o reconocidas por ella, el judoka debe cumplir las reglas de la FIJ y del CIO. En particular deben respetar el código de ética de la FIJ, las reglamentaciones referentes a la lucha contra el dopaje, a la prevención de manipulación en competiciones y sobre apuestas deportivas.

5.2 Antidopaje

La FIJ cumplirá el Código Médico del movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje.

5.3 Prevención de la Manipulación en Competiciones

Los participantes en competiciones internacionales y competiciones organizadas bajo control de la FIJ o reconocidos por ella, no deben, de ninguna manera, manipular el desarrollo o el resultado, total o parcial de una competición, de manera contraria a la ética deportiva, ni infringir el principio del «fair-play» o tener comportamientos no deportivos.

Artículo 6 - Idiomas Oficiales

6.1 Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la FIJ son: inglés, francés y español. Todos los documentos oficiales de la FIJ deben publicarse en estos tres (3) idiomas. Los Congresos, reuniones y sesiones deben llevarse a cabo en estos tres (3) idiomas. Todas las cartas que las federaciones miembros dirijan a la FIJ deben escribirse en uno de los tres idiomas oficiales.

6.2 Traducciones

El Congreso debe interpretarse simultáneamente al inglés, francés, español, árabe y ruso.



Artículo 7 - Órganos de la FIJ y Poder para Comprometer a la FIJ

7.1 Los Órganos de la FIJ

La FIJ cuenta con los siguientes órganos:

- El Congreso, que es el poder supremo de la FIJ. El Congreso Ordinario se celebrará cada dos años y estará regido por las disposiciones de los Artículos 8 y 10 siguientes. Sus competencias están enumeradas en el Artículo 8.3. El Congreso Extraordinario estará regido por los Artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.
- El CE, regido por el Artículo 11 de los presentes Estatutos, cuyas competencias se enumeran en el Artículo 11.1;
- El Gabinete de Presidencia, regido por el Artículo 12 de los presentes estatutos, cuyas competencias se enumeran en el Artículo 12.1;
- El Órgano de Revisión cuando lo exijan las disposiciones legales.

7.2 Poder para Comprometer a la FIJ

La FIJ quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Tesorero.

El CE podrá designar otras personas que dispongan de firma colectiva por pares.

Artículo 8 - Congreso Ordinario

8.1 Realización

El Congreso será convocado cada dos (2) años, a saber el año preolímpico y el año postolímpico, en el lugar que determine el CE. Deberá ser convocado al realizarse otro evento de la FIJ y en la misma ciudad que éste. Para elegir el lugar en que se realice el Congreso, se tendrá en cuenta una alternancia equitativa entre las diferentes UC.

8.2 Congreso Adicional

Se podrá realizar un Congreso adicional si el CE lo considera oportuno.

8.3 Competencias

El Congreso es competente para:

- Definir, orientar y controlar la política general de la FIJ.
- Aprobar las actas del Congreso anterior.
- Aprobar el informe del Presidente que obra al mismo tiempo como informe del CE, al igual que los informes del Secretario General y del Tesorero General.
- Aprobar, modificar o rechazar las cuentas del ejercicio transcurrido y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- Escuchar los informes de los Vice-Presidentes y de los Directores.
- Elegir cada cuatro (4) años y por un período de cuatro (4) años a los miembros del CE, con excepción de los Vice-Presidentes de la FIJ quienes ocupan por derecho propio tal función por razón de su calidad de Presidentes de su UC.
- Ratificar la designación, por parte del Presidente, de uno (1) a cinco (5) miembros adicionales del CE.
- Ratificar las expulsiones formuladas por el CE de uno de los miembros del CE.
- Pronunciar la expulsión de un miembro del CE si esta petición ha sido presentada al menos por un tercio (1/3) de las FN de tres (3) UC diferentes.
- Aprobar los Estatutos.
- Decidir sobre los temas deportivos y técnicos, de arbitraje, educación del judo, desarrollo y promoción.
- Decidir sobre las impugnaciones de la calidad de miembro de la FIJ de una FN o del poder de un representante de una FN.
- Decidir, como última instancia, de todos los temas referentes al objeto de la FIJ.
- Tomar cualesquiera decisiones sobre las propuestas presentadas por las FN, las UC y el CE.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión que figure en el orden del día.

8.4 Propuestas de las Federaciones Miembros y de las Uniones Continentales

El Secretario General deberá invitar a las UC y a las FN, al menos ciento ochenta (180) días naturales antes del Congreso, a presentarle los puntos que desean que figuren en el orden del día; estas propuestas deben enviarse al menos ciento cincuenta (150) días naturales antes de la fecha del Congreso.



8.5 Orden del Día y Convocatoria

El Congreso sólo puede considerar los temas que estén inscritos en el orden del día. El CE determinará el orden del día entre noventa (90) y ciento cincuenta (150) días naturales antes del Congreso. Este orden del día incluirá obligatoriamente todos los temas sobre los cuales el Congreso es competente.

Al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha del Congreso, el Secretario General enviará a las FN, a las UC y a los miembros del CE la convocatoria firmada por el Presidente o por el Secretario General, al igual que el orden del día elaborado por el CE, con los informes del Presidente, de los Vice-Presidentes, del Secretario General, del Tesorero General y de los Directores.

Las convocatorias se enviarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo. Es responsabilidad de los miembros asegurarse de que sus datos de contacto estén actualizados en Judobase. En el caso de que el Secretario General de la FIJ no reciba el acuse de recibo, se enviará una carta certificada con acuse de recibo en un plazo de 10 días. La fecha de del correo electrónico con acuse de recibo es la única que permite juzgar que la convocatoria ha sido enviada en los plazos prescritos.

8.6 Asuntos Urgentes

El CE decide el orden en el que se debatirán los temas del orden del día.

Pueden añadirse los temas que el CE considere urgentes y que se hayan presentado demasiado tarde para quedar incluidos en el orden del día.

Cuando se deba tomar una decisión que compita al Congreso y éste no se pueda reunir, se podrá consultar a los delegados del Congreso por vía postal o electrónica. Las decisiones tomadas por consulta escrita (postal o electrónica) tendrán el mismo valor que las que se toman en reunión del Congreso.

8.7 Representación de las Federaciones Nacionales Miembros

Cada FN puede estar representada en el Congreso por dos (2) delegados, de la misma nacionalidad de esa FN, elegidos obligatoriamente entre los miembros de su Comité Ejecutivo con la condición de haber sido elegidos democráticamente por los clubes.

Deberán estar inscritos en la hoja de presencia. Sólo uno de los dos delegados tendrá voto ya que cada FN tiene un solo voto.

8.8 Poder

Cada delegado de una FN deberá tener un poder firmado por el Presidente de su FN, excepto si ese delegado es el mismo Presidente.

El delegado de la FN debe ser ciudadano del país de la FN que representa.

8.9 Representación de las Uniones Continentales

Cada UC estará representada en el Congreso por su Presidente o un miembro de su ejecutivo designado por su Presidente. Las UC no tienen voto en el Congreso.

8.10 Intérprete

Cualquier FN o UC cuyo idioma no forme parte de los idiomas oficiales puede estar acompañada por su propio intérprete.

8.11 Observadores

El CE puede invitar a observadores al Congreso, a título consultivo.

8.12 Comisión de Control del Derecho de Voto

La víspera del Congreso, la Comisión de Control del Derecho de Voto verificará la calidad de miembro de cada FN y el poder del o de la representante de cada FN afiliada de modo regular a la FIJ.

Esta Comisión de Control está compuesta por tres (3) a cinco (5) miembros designados con tal fin por el CE y contará con la asesoría del jurista o abogado de la FIJ. En caso de impugnación, la Comisión de Control del Derecho de Voto escuchará los argumentos de las partes, hará una síntesis de ellos y someterá el litigio al Congreso, al día siguiente, para que el Congreso resuelva la cuestión con una votación que deberá llevarse a cabo antes de cualquier otro debate.



8.13 Presidencia del Congreso

El Congreso será presidido por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este designará a un miembro del CE para que actúe como Presidente. Si el Presidente no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa (gana por obtener la mayoría de los votos, pero no necesariamente por superar el 50% del total de votos emitidos), designará a uno de sus miembros para presidir el Congreso.

8.14 Presidencia Temporal

Durante la elección del Presidente o el voto de una moción de censura contra el Presidente, un miembro del CE designado por el CE asumirá la Presidencia para dirigir tal elección o el voto sobre la moción de censura.

En caso de llevarse a cabo una elección al cargo de Presidente, el Presidente recién electo asumirá inmediatamente su cargo al término de la elección.

En caso de ratificarse la moción de censura contra el Presidente, el Presidente temporal presidirá el Congreso hasta su término. No obstante, si se rechaza la moción de censura, el Presidente reasumirá la Presidencia del Congreso hasta su término.

8.15 Quórum

El Presidente del Congreso sólo puede declarar abierto el Congreso si al menos un tercio (1/3) de las FN están presentes, y con la condición que el Congreso incluya a los representantes de, al menos, tres (3) UC diferentes.

Si no se han reunido las condiciones de apertura de un Congreso, se deberá convocar otro Congreso que deberá llevarse a cabo en un plazo inferior o igual a ciento veinte (120) días naturales, sin condición de quórum. El orden del día será el mismo, así como los requisitos de convocatoria.

8.16 Poder

No se admite el voto por poder.

8.17 Derecho de Voto

Los miembros del CE no tienen derecho de voto en el Congreso. Cualquier persona elegida o designada como miembro del CE perderá automáticamente su derecho de voto por el resto del Congreso. Será reemplazada por el segundo delegado de su FN, en caso de estar éste inscrito en la hoja de presencia al comenzar el Congreso.

8.18 Decisiones

El Congreso tomará sus decisiones por mayoría relativa de votos, sin contar las abstenciones ni los votos anulados, a menos que se indique otra cosa en los Estatutos.

En cuanto a los temas de singular importancia o delicados, o bien cada vez que un tercio (1/3) de las FN presentes en el Congreso así lo pidan, el voto se hará por papeleta secreta.

8.19 Modalidades de Voto

El voto correspondiente a las elecciones deberá efectuarse por papeleta secreta, a menos que sólo haya un (1) solo candidato para el cargo de Presidente, Secretario General y Tesorero General. Si hay un (1) solo candidato a uno de estos cargos, podrá ser elegido a mano alzada, a menos que un tercio (1/3) de las FN presentes en el Congreso reclamen un voto con papeleta secreta.

El voto para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General se hará por eliminación sucesiva de los candidatos que tienen menos votos, hasta que sólo quede un (1) candidato o hasta que un candidato obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos.

El voto con papeleta secreta podrá llevarse a cabo mediante voto electrónico. En todos los casos se deberá prever lo necesario para el voto con papeleta (boletines de voto, cabina) especialmente en caso de problemas técnicos.



8.20 Colegio Electoral y Presentación de Candidatos

8.20.1 Escrutadores y Presidente del Colegio Electoral

El Congreso deberá constituir un Colegio Electoral, eligiendo a los escrutadores y a un Presidente del Colegio Electoral entre los delegados de las FN que no presenten candidatos a los cargos que se han de proveer.

Son responsables de todas las operaciones vinculadas con todos los escrutinios.

El CE propondrá el número de escrutadores que se deban elegir.

8.20.2 Presentación de los Candidatos

Para las elecciones, cualquier candidato a la Presidencia presentará su candidatura, su programa, al igual que su lista, en siete (7) minutos, como máximo.

Cualquier candidato al cargo de Secretario General y de Tesorero General presentará su candidatura en tres (3) minutos, como máximo.

Si hay más de un candidato a un cargo, el orden en que tomen la palabra estará determinado por el orden alfabético de los apellidos de los candidatos.

8.21 Aspectos prácticos de la votación

El CE determinará el procedimiento para votar y lo comunicará junto con el orden del día del Congreso.

8.22 Escrutinio

En cuanto acabe la votación, el Presidente del Congreso anunciará que se ha cerrado el escrutinio y pedirá al Presidente del Colegio Electoral que comience el escrutinio de los votos.

El Presidente del Colegio Electoral, con la ayuda de los escrutadores, efectuará el recuento de los votos.

8.23 Impugnación

En caso de impugnación de una elección por presunta invalidez, esta impugnación se notificará inmediatamente antes del cierre del Congreso al Presidente, que deberá comunicarla al CE. Si el CE toma en cuenta esta impugnación, deberá presentarla al Congreso, y deberá efectuarse un nuevo análisis, una nueva elección, una nueva votación o cualquier otra acción que el CE considere necesaria. Sólo las FN de la FIJ presentes en el Congreso podrán impugnar la elección.

8.24 Vueltas de Escrutinio

En caso de empate en una elección por papeleta secreta, se llevará a cabo una segunda y última vuelta de escrutinio.

En caso de obtenerse un nuevo empate en esta segunda y última vuelta, la decisión final debe tomarse por sorteo realizado por el Presidente.

En caso de empate en cualquier otro tema, se mantendrá el statu quo.

8.25 Informe de las Decisiones

El Secretario General suministrará un informe de las decisiones tan pronto haya concluido el Congreso. Una vez aprobado este informe de decisiones por el CE será distribuido, por los Presidentes de las UC a sus FN miembros.

8.26 Acta

Cada miembro del CE debe recibir un ejemplar del proyecto de acta del Congreso en un plazo de noventa (90) días después del Congreso.

El CE aprobará el proyecto de acta en la primera reunión del CE, que se lleve a cabo transcurridos dichos noventa (90) días.

El acta aprobada será enviada a los miembros por la Secretaría General de la FIJ.



8.27 Orden en las Sesiones

El Presidente del Congreso tiene la potestad de hacer cesar cualquier comportamiento que signifique obstrucción del buen desarrollo del Congreso.

Artículo 9 - Congreso Extraordinario

9.1 Convocatoria

El Congreso Extraordinario debe ser convocado por el Presidente o el Secretario General, en un lugar elegido por el CE, cuando lo pida al menos un tercio (1/3) de las FN, que incluyan las FN de al menos (3) UC diferentes, o cuando el CE lo juzgue oportuno.

9.2 Procedimiento

El Congreso Extraordinario deberá realizarse en un plazo de noventa (90) días naturales a contar de la fecha en que:

- La petición, por carta certificada exponiendo las razones de esta reunión, haya sido formulada por al menos un tercio (1/3) de las FN que representen al menos tres (3) UC; o
- El CE haya decidido la celebración de tal Congreso Extraordinario.

9.3 Orden del Día

El orden del día de la reunión deberá mencionar las razones para convocar el Congreso Extraordinario, que serán los únicos temas del orden del día y los únicos temas que se discutan.

9.4 Decisiones

Las deliberaciones que se lleven a cabo y las decisiones que se tomen en un Congreso Extraordinario tendrán la misma validez que las de un Congreso Ordinario.

Las deliberaciones que se realicen y decisiones que se tomen en un Congreso Extraordinario deben cumplir las mismas condiciones que las de un Congreso Ordinario.

Artículo 10 - Disposiciones Comunes a las Deliberaciones y Decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios

10.1 Impugnación

Las decisiones de un Congreso Ordinario o de un Congreso Extraordinario que resulten de una votación que presente una o varias irregularidades no podrán ser anuladas si tales irregularidades no han tenido influencia alguna en el resultado del voto.

10.2 Recursos Internos

Las UC y las FN, al igual que las personas jurídicas o físicas vinculadas con ellas de modo directo o indirecto, no pueden recurrir a los tribunales contra la FIJ sobre las deliberaciones o decisiones adoptadas por el Congreso, sin haber presentado previamente un recurso interno ante el CE.

Artículo 11 - Comité Ejecutivo

11.1 Competencias

El CE determina las orientaciones de la actividad de la FIJ y vela por su realización, dentro de los límites que establece el objeto de la FIJ y dejando a salvo las competencias atribuidas expresamente por los presentes Estatutos al Congreso.

El CE estudia todos los asuntos relativos al buen funcionamiento de la FIJ y resuelve mediante sus decisiones los asuntos que le incumben a la FIJ.

El CE efectúa los controles y verificaciones que juzgue adecuados.

El CE valida las decisiones urgentes que incumben al CE que hayan tomado el Presidente o el Gabinete de Presidencia.

El CE es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que no haya sido atribuido por los presentes Estatutos a otra instancia de la FIJ.

El CE resuelve sobre la admisión y la expulsión de los miembros.



11.2 Composición

El CE está compuesto en la siguiente forma:

- Un Presidente, quien elabora una lista de quince (15) a diecisiete (17) miembros, autorizados por sus respectivas FN para figurar en la lista, que serán elegidos al mismo tiempo que él por el Congreso, por escrutinio de lista, cada cuatro (4) años, para un período de cuatro (4) años. Los dos géneros (hombre y mujer) deben estar representados en la lista del Presidente en un porcentaje de al menos un 25%.
- El Secretario General elegido por el Congreso cada cuatro (4) años.
- El Tesorero General elegido por el Congreso cada cuatro (4) años.
- Cinco (5) Vice-Presidentes, miembros por derecho propio, que son los Presidentes de cada una de las cinco (5) UC.
- El responsable de la Comisión de los Atletas elegido por sus pares conforme al reglamento de esta comisión.

Si el Presidente considera que el CE requiere apoyo adicional para llevar a cabo sus tareas, podrá nombrar de uno (1) a cinco (5) miembros adicionales. Estos miembros no necesitan la autorización de sus FN. Una vez nombrados, tendrán pleno derecho a voto en las reuniones del CE. Estos nombramientos podrán realizarse tras las elecciones celebradas durante el Congreso o en cualquier otro momento que el Presidente considere necesario. Todos estos nombramientos estarán sujetos a la ratificación del Congreso.

11.3 Presidencia

El CE estará presidido por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este designará a un miembro del CE para que actúe como Presidente. Si el Presidente no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa, designará a uno de sus miembros para presidir la reunión del CE.

11.4 Presentación de Candidaturas

Las candidaturas uninominales a los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General, deben presentarse a la Secretaría General al menos ciento veinte (120) días naturales antes de la fecha del Congreso.

Las listas de miembros del CE, sin funciones específicas, incluida en la listas presentadas por el aspirante al cargo de Presidente, deben presentarse a la Secretaría General al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso.

Las candidaturas individuales para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General, así como las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente deben presentar una carta de aprobación firmada por el Presidente de la FN a la cual pertenece cada candidato.

Si el candidato es el Presidente de la FN, la firma debe ser la del Secretario General o la de un miembro del comité ejecutivo de la FN.

Todos los candidatos deben poseer la nacionalidad, la ciudadanía o ser residentes de la FN que avala sus candidaturas.

Un miembro del CE cuyo mandato esté actualmente en curso o que haya completado su mandato en el Congreso anterior puede presentarse como candidato para cualquier cargo del CE, independientemente de su función anterior, y no requiere autorización de ninguna FN miembro.

No se aceptará la nominación de candidaturas espontáneas entre los presentes en el Congreso.

La Secretaría General enviará, al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso :

- Los nombres de los candidatos al cargo de Presidente, Secretario General o Tesorero General.
- Las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente.
- Cualquier otro documento adicional que sea relevante.



11.5 Periodo

Los miembros electos del CE siguen en su cargo hasta el Congreso Ordinario organizado durante el cuarto año de su mandato.

La elección del Presidente y de la lista elaborada por el Presidente, compuesta por quince (15) a diecisiete (17) miembros, debe llevarse a cabo en el Congreso que se realice el año siguiente de los Juegos Olímpicos.

Las elecciones para los cargos de Secretario General y de Tesorero General deberán llevarse a cabo en el Congreso que se realice el año anterior a los Juegos Olímpicos.

11.6 Acumulación de Mandatos e Incompatibilidad

Nadie puede ser candidato a la presidencia de la FIJ, de una UC de la FIJ o de una FN afiliada a la FIJ:

Si ejerce o ha ejercido, desde más de dos (2) Olimpiadas hasta el día de la candidatura, la función de dirigente de una federación deportiva, de un órgano descentralizado o de un club de una disciplina diferente del judo y que pudiera considerarse de la competencia en los dominios deportivos, de representación política o técnica.

En cuanto a las FN, la FIJ mediante su CE podrá examinar los casos particulares y conceder derogaciones si la situación de conflicto de interés no se demuestra.

Los Vice-Presidentes que sean Presidentes de las UC no pueden ocupar simultáneamente más de un cargo en el CE de la FIJ.

Los candidatos no pueden ser parientes en primer grado y cónyuges.

Ningún candidato podrá tener más de 80 años el día de su elección.

11.7 Cargo Vacante

Si quedase vacante por fallecimiento, dimisión, impedimento duradero, destitución o por cualquier otra causa algún cargo de miembro del CE elegido por el Congreso, el CE puede designar un miembro temporal, que ocupe el cargo hasta la realización del Congreso siguiente, cuando el Congreso elija un candidato para ocupar ese cargo vacante por el plazo restante del periodo inicial.

11.8 Reuniones del Comité Ejecutivo

En general, el CE se reunirá al menos una (1) vez al año, en especial durante los días anteriores a la realización del Congreso. Con el fin de limitar los desplazamientos y dentro del marco de la política de desarrollo sostenible de la FIJ, le CE será consultado al menos tres (3) veces por año según las modalidades previstas en el Artículo 11.10 de los presentes Estatutos. No obstante, puede ser convocado por el Presidente cada vez que lo juzgue oportuno, o a solicitud de la mayoría de los miembros del CE. Si un Vice-Presidente no pudiera asistir a una reunión del CE, deberá designar a otro miembro del CE de su UC para que le reemplace, o bien dar poder a otro miembro del CE de la FIJ.

Si algún otro miembro electo del CE (excluyendo a los Vice-Presidentes) no pudiese asistir a la reunión del CE por una razón válida, podrá dar poder a otro miembro del CE de la FIJ pero no podrá enviar reemplazo, ya que éste no es miembro del CE.

11.9 Orden del Día

Se debe elaborar un orden del día para cada reunión. Los miembros deben presentar al Secretario General, treinta (30) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, los puntos que desean incorporar al orden del día. El Secretario General elaborará el orden del día, lo comunicará al Presidente y enviará la invitación con el orden del día y los documentos de trabajo necesarios, quince (15) días naturales antes de la reunión. Si se presentara un asunto urgente, se lo podrá añadir y debatir en la reunión del CE, por decisión del CE.

11.10 Consulta Escrita

Al menos tres (3) veces por año y cuando no se pueda llevar a cabo una reunión ordinaria del CE, sean cuales fueren las razones, podrán tomarse las decisiones necesarias después de consulta por escrito especialmente por vía electrónica. Las decisiones tomadas después de la consulta por escrito tendrán el mismo valor que las que se tomen en una reunión ordinaria del CE.



11.11 Decisión

El CE toma sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o el miembro del CE que el Presidente haya designado en su remplace, tendrá voto decisorio.

El miembro del CE que reemplace al Presidente tendrá su propio voto y el del Presidente.

Los miembros del CE no podrán participar en el voto cuando tienen un interés directo o indirecto con el sujeto tratado.

11.12 Quórum

Para deliberar válidamente, el CE debe haber sido convocado según lo indican las reglas, reunir al menos la mitad de sus miembros presentes o representados, y estar presidido por el Presidente o por el miembro del CE que el Presidente haya designado para reemplazarle.

11.13 Comisiones

El CE realiza su trabajo con la ayuda de las Comisiones Permanentes o los responsables de misión sobre los temas siguientes, a título indicativo, sin que esta lista sea restrictiva:

- Arbitraje
- Educación
- Médico
- Lucha antidopaje
- Deporte
- Medios de comunicación
- Disciplina
- Desarrollo
- Judo femenino
- Atletas
- Marketing
- Administración
- Finanzas
- Grados
- Actividad social
- Veteranos
- Judo por la paz
- Comité de Ética (Artículo 32.2)

11.14 Reparto de las misiones

El CE determinará la composición y las atribuciones de las Comisiones Permanentes, al igual que las atribuciones de los responsables de misión y de los cargos de director.

11.15 Responsabilidad

Todos los miembros del CE son responsables ante el CE y el Congreso.

11.16 Lista de las Decisiones

En las reuniones del CE, el Secretario General deberá suministrar a cada uno de los miembros del CE una lista de las decisiones antes de su partida.

11.17 Destitución

Si un miembro del CE ha cometido una falta grave o ha estado repetidamente ausente de las reuniones del CE, el CE puede destituirlo mediante mayoría de dos tercios (2/3), medida que tendrá efecto inmediato. En este caso, puede designar, por mayoría simple, en el CE un miembro temporal para reemplazarlo. En el Congreso siguiente, el CE solicitará la ratificación de esta destitución.



Asimismo, el CE incluirá en el orden del día del siguiente Congreso la destitución de un miembro del CE, si así lo solicita un tercio (1/3) de las FN de tres (3) UC diferentes.

Si el Congreso votara la censura, el miembro del CE en cuestión perderá su cargo inmediatamente y el CE podrá designar un miembro temporal en el CE en su reemplazo.

Artículo 12 - Gabinete de Presidencia

12.1 Competencias

El Gabinete de Presidencia se encarga de la administración de la FIJ y aplica o hace aplicar las decisiones del CE. En tal medida, asume la dirección de la FIJ, de la que dará cuenta al CE al menos una (1) vez al año.

12.2 Composición

El Gabinete de Presidencia está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero General. El gabinete podrá invitar o consultar cualquier persona competente que considere oportuno, según el tema a tratar.

Artículo 13 - Presidente

13.1 Competencias

El Presidente dirige la FIJ y la representa ante terceros.

El Presidente debe cumplir los Estatutos, y las reglas y decisiones de los órganos de la FIJ.

El Presidente dirige el Congreso así como las reuniones del CE y del Gabinete de Presidencia.

Salvo decisión contraria por parte del CE, éste delega en el Presidente anualmente todas las decisiones relativas a la administración del personal. Salvo rescisión por parte del CE, esta delegación de autoridad se reconduce tácitamente cada año.

El Presidente es competente para pronunciarse sobre todo asunto urgente que incumba al CE.

Cualquier decisión tomada en tales condiciones debe ser notificada al CE siguiente y ser aprobada.

El Presidente tiene entera libertad para organizar la secretaría de la Sede Administrativa.

13.2 Vacante del Cargo

Si el Presidente no puede continuar en el cargo durante su mandato, ya sea por renuncia, incapacidad o cualquier otra razón, sus funciones serán asumidas de forma interina de la siguiente manera:

- Un miembro del CE designado por el Presidente y aprobado por el CE; o
- Si el Presidente no puede realizar dicho nombramiento, un miembro del CE será designado por decisión mayoritaria del CE.

El Presidente interino ejercerá sus funciones hasta el siguiente Congreso ordinario o extraordinario, momento en el cual se elegirá un nuevo Presidente para completar el resto del mandato original.

Artículo 14 - Vice-Presidentes

14.1 Composición

Los Vice-Presidentes son los Presidentes de las UC elegidos por los Congresos de sus respectivas UC.

14.2 Competencias

Los Vice-Presidentes representan a las FN de su UC en la FIJ, y representan a la FIJ ante su UC.



Artículo 15 - Secretario General

15.1 Competencias

El Secretario General es responsable de la administración de la Secretaría y de las relaciones con las UC y las FN. Cuenta con los servicios de un secretaría personal en la ciudad donde resida.

Puede representar a la FIJ frente a terceros por delegación expresa del Presidente.

15.2 Misiones

El Secretario General es responsable del funcionamiento de las formalidades administrativas de la FIJ, conforme lo indican los Estatutos y reglamentos, de la aplicación de las decisiones del CE y del Congreso. Debe mantener estrecho contacto con los miembros del CE de la FIJ, los Presidentes de las Comisiones, los Secretarios Generales de las UC y las FN.

El Secretario General es responsable de la información y la correspondencia de la FIJ, en contacto con los servicios de la Sede Administrativa.

El Secretario General es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del CE. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con el CE, el orden del día de tales reuniones.

El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los eventos del WJT y otros eventos importantes.

El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y los informes de decisiones.

En cooperación con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud, informará a las FN miembros sobre los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones olímpicas de judo.

15.3 Vacante del Cargo

En el caso de estar el Secretario General impedido de ejercer sus funciones durante su período, ya sea porque hubiera dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del CE, designado por éste, asumirá dicha función hasta el siguiente Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Secretario General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 16 - Tesorero General

16.1 Competencias

El Tesorero General es responsable de la administración de la tesorería de la FIJ. Debe llevar un libro contable, elaborar los estados financieros y un plan anual de finanzas que presentará a cada Congreso para su aprobación.

Administra el capital de la FIJ y paga sus obligaciones financieras. El Tesorero General debe ser consultado sobre todos los temas financieros.

El Tesorero General estudiará las posibilidades de incrementar la tesorería de la FIJ y presentará las correspondientes propuestas al CE.

Participará en las negociaciones con los proveedores oficiales de la FIJ y, en coordinación con el Presidente de la FIJ, en las negociaciones sobre los derechos televisivos de los eventos del WJT, al igual que sobre aspectos financieros relativos a los Juegos Olímpicos de verano. El Tesorero General también es responsable de los derechos de reproducción del emblema de la FIJ.

El Tesorero General puede representar a la FIJ ante terceros por delegación expresa del Presidente.

16.2 Presupuesto

Todos los ingresos y gastos deben figurar en el presupuesto anual aprobado por el CE. Todos los gastos que no figuren en el presupuesto, o que no hayan sido aprobados por el CE, deben previamente ser autorizados por el Presidente y el Tesorero General antes de realizarse efectivamente.



16.3 Situación Financiera

En cada reunión del CE, el Tesorero General presentará un informe actualizado sobre la situación financiera de la FIJ.

16.4 Cargo Vacante

Cuando el Tesorero General no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del CE, designado por ésta asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Tesorero General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 17 - Directores Técnicos

17.1 Nombramiento

El CE nombrará a los Directores Técnicos, propuestos por el Presidente entre los miembros que figuran en la lista del Presidente, y que hayan sido elegidos por el Congreso con el Presidente.

Son responsables ante el CE y el Congreso.

Cuando un Director Técnico no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del CE, designado por éste asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo miembro por el tiempo restante del período inicial. El CE definirá la misión del reemplazo, a propuesta del Presidente.

17.2 - Director Deportivo

El Director Deportivo dirige y administra las actividades deportivas de la FIJ.

También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas ya sea para la evolución y la modificación de las reglas y reglamentos de las actividades deportivas, como para mejorar los sistemas de competición.

Es responsable de la actividad deportiva y de su desarrollo. Controla las actividades deportivas.

Dirige la preparación y el desarrollo de las competiciones con la ayuda de los demás miembros del CE y de los miembros de las Comisiones. Desempeña el papel de delegado técnico en los diferentes eventos internacionales de judo organizados por otras asociaciones, federaciones y organizaciones.

El Director Deportivo es el responsable de la Comisión Deportiva.

Los miembros de esta Comisión son propuestos por las UC y confirmados por el CE.

17.3 - Director de Arbitraje

El Director de Arbitraje dirige y coordina las actividades de arbitraje de la FIJ. También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas de evolución y modificación de las reglas y reglamentos de arbitraje del judo.

El Director de Arbitraje es responsable de la Comisión de Arbitraje.

Los miembros de la comisión son propuestos por las UC y confirmados por el CE.

El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los eventos del WJT y los Juegos Olímpicos.



17.4 - Director de Educación

El Director de Educación dirige y administra las actividades educativas de la FIJ. Le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas para la evolución y los cambios referentes a las actividades educativas del judo.

El Director de Educación elabora el plan anual de educación, incluyendo el programa de Solidaridad Olímpica, y lleva las estadísticas. Es responsable de los estudios destinados a conseguir el mayor desarrollo del judo.

El Director de Educación es responsable de la Comisión de Educación.

Las UC proponen los miembros de la Comisión, que son confirmados por el CE.

Artículo 18 - Lugares de Trabajo de la Federación Internacional de Judo

Las funciones administrativas se realizan en la Sede Administrativa, cuya ubicación será propuesta por el Presidente al CE.

Todos los documentos originales de la FIJ serán elaborados y archivados en la Sede Administrativa.

El Gabinete de Presidencia y el CE se reunirán en el lugar que elija el Presidente.

El CE determinará el presupuesto de funcionamiento de los servicios de la Sede Administrativa.

Artículo 19 - Eventos de la Federación Internacional de Judo y Eventos Reconocidos por la Federación Internacional de Judo

19.1 Derecho de Organizar

El derecho de organizar los campeonatos mundiales de judo y los eventos internacionales sólo se podrá otorgar a las FN que estén en condiciones de garantizar el libre ingreso al territorio de todos los participantes de las FN que deseen participar, en particular obtener los visados necesarios, así como la presentación del emblema, de la bandera y tocar su himno nacional especialmente durante la entrega de premios y que hayan probado su competencia para organizar estas competiciones.

La FN deberá comprometerse a cumplir el pliego de condiciones y todas las reglas de la competición del caso.

El calendario de la FIJ, que incluye todos los eventos oficiales de la FIJ, se publica en el sitio web de la FIJ en **www.ijf.org**.

19.2 Candidatura

Cualquier FN tiene derecho de presentar su candidatura para la organización de un evento de la FIJ, excepto los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales de judo señor y el Congreso. La FN candidata debe presentar su candidatura a la Secretaría General según quede definido en el respectivo reglamento.

El CE designará el organizador, salvo en cuanto a los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales de judo señor y el Congreso.

El Congreso designará el país organizador de los campeonatos mundiales de judo señor y el Congreso.

19.3 Candidatura Tardía

Si antes de la realización de un Congreso no hubiera ninguna candidatura para organizar un evento de la FIJ programado, el CE designará a la FN organizadora.

19.4 Procedimiento para Presentar la Candidatura para la Organización de los Campeonatos del Mundo de Judo Señor y del Congreso

La FN miembro debe presentar su propuesta de organizar campeonatos mundiales de judo señor y/o el Congreso ciento ochenta (180) días naturales antes del Congreso apropiado al Secretario General, quien la someterá a todos los miembros del CE. Esta propuesta debe incluir una documentación descriptiva detallada que apoye esta candidatura. Después de analizar la calidad de las candidaturas, el CE propondrá al Congreso las candidaturas que llenen las condiciones exigidas.



19.5 Procedimiento de Candidatura para la Organización de todos los Eventos de la Federación Internacional de Judo con Excepción de los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales de Judo Señor y el Congreso

La FN debe someter su propuesta de organizar un evento de la FIJ dentro de los plazos fijados por el CE para organizar un evento de la FIJ distinto de los campeonatos mundiales de judo señor, el Congreso y los Juegos Olímpicos.

El CE dará respuesta a la FN candidata dentro del plazo que haya fijado en el reglamento de organización de las candidaturas.

Para cada evento del CE dará a conocer por medio de la página web de la FIJ a todas las FN el pliego de condiciones del evento así como el reglamento de organización de las candidaturas, que incluirá los plazos durante los cuales deben entregarse las candidaturas y los plazos dentro de los cuales el CE deba dar respuesta a tales candidaturas.

Artículo 20 - Espíritu del Judo

Las delegaciones que participen en los eventos de la FIJ o que sean reconocidos por ella, al igual que los organizadores, deberán respetar el espíritu del judo y el código de ética de la FIJ y comportarse de acuerdo con el mismo.

Artículo 21 - Período Contable

El año financiero, fiscal y contable de la FIJ comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22 - Ingresos y gastos

22.1 Recursos

Los recursos de la FIJ están constituidos por las cotizaciones anuales de las FN, los derechos que pagan los medios de comunicación, los contratos de patrocinio, la comercialización de acciones e imágenes, el merchandising y las cotizaciones de las licencias de la FIJ, por las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, así como los donativos y cualquier otro ingreso procedente de otras fuentes.

La FIJ también podrá recibir ayudas en especie, por ejemplo materiales y personal destacado por otros organismos.

Además, la FIJ percibirá los derechos de participación y de organización de los eventos de la FIJ.

22.2 Cotización

Los miembros de la FIJ deberán pagar una cotización directa a la FIJ. Su importe se propondrá por el CE de la FIJ y se someterá a la aprobación del Congreso.

En caso que algún miembro de la FIJ no hubiere pagado tal cotización dentro del plazo fijado, la FIJ se reserva el derecho de deducir su importe de los pagos de efectúe a favor de la UC del miembro en cuestión.

22.3 Falta de Pago de las Cotizaciones o de cualquier otro Derecho o Deuda

Las FN cuyas cotizaciones o cualquier otro derecho o deuda hacia la FIJ o la UC a la que pertenezcan no hayan sido pagadas al 31 de mayo de cada año, no podrán participar en los Juegos Olímpicos, campeonatos mundiales de judo o cualquier otro evento organizado bajo la autoridad de la FIJ.

22.4 Ingresos por los Juegos Olímpicos

Las UC recibirán un tanto por ciento, decidido por el CE, de los ingresos netos (los ingresos brutos menos los gastos correspondientes al evento) procedentes de los Juegos Olímpicos y de los campeonatos mundiales de judo señor. En caso de existir derechos por recaudar provenientes de una FN o de una UC, la suma por recaudar se deducirá de la suma a pagar por la FIJ.

22.5 Derechos sobre los Eventos

Los eventos de la FIJ son propiedad exclusiva de la FIJ, quien es titular de todos los derechos correspondientes, especialmente y sin restricción, los derechos relativos a la organización, explotación, difusión y reproducción, por cualquier medio que sea.



22.6 Derechos sobre la Comunicación

Todos los derechos televisivos, radiofónicos, fotográficos, filmográficos, de Internet, telefónicos y demás medios de comunicación, conocidos o desconocidos a la fecha, de los eventos de la FIJ, son propiedad exclusiva de la FIJ. Los derechos sólo pueden ser vendidos o negociados con el acuerdo escrito del CE, quien puede delegar su poder para negociar la venta o la utilización de tales derechos, pero conservará la responsabilidad exclusiva de la decisión final sobre la venta y la utilización de los ingresos procedentes de la venta de derechos.

22.7 Emblemas

Todos los derechos de autor (reproducciones) de la FIJ pertenecen a la FIJ. Las FN, o las UC están autorizadas a utilizar el emblema únicamente con el fin de desarrollar el Judo en sus propias FN o UC.

Artículo 23 - Auditoría Contable

El Tesorero General propondrá al CE, para su aprobación, una empresa de auditoría internacional que auditará y controlará las cuentas de la FIJ.

El Tesorero General participará en el control de las cuentas de la FIJ, organizado y dirigido por la empresa que se designe. El control de cada ejercicio se hará inmediatamente antes del Congreso. El CE también puede instruir a la empresa elegida para que haga una auditoría de los miembros de la FIJ en lo referente a la utilización de los fondos de la FIJ.

A petición del CE, un representante de la empresa auditora podrá asistir a las reuniones del CE y del Congreso.

Artículo 24 - Grados y Dan

24.1 Reconocimiento Oficial de los Grados y Dan

Cada FN miembro es la responsable, y representa a la FIJ, a la hora de asegurarse de que sus decisiones sobre los Grados y Dan en su propio territorio geográfico y país se ajustan a las normas internacionales reflejadas en sus estatutos.

La FIJ solo reconoce oficialmente los grados y danes que hayan sido otorgados de acuerdo con la normativa internacional publicada en las «Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Dan».

24.2 Prerrogativas de las Federaciones Nacionales Miembros

Las FN solo pueden otorgar grados y dan a sus miembros en concordancia con las «Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Dan».

En el caso de extranjeros, la FN solo puede otorgar un dan si el individuo ha sido residente en el país durante, al menos, 2 años y ha estado afiliado a la FN correspondiente durante, al menos, 2 años en la fecha de la solicitud.

La petición para el dan debe ser enviada a la Comisión de Grados y Dan de la FIJ.

24.3 Modificaciones

Todas las modificaciones acerca de las «Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Dan» deben ser aprobadas por el CE de la FIJ.

Artículo 25 - Cargos Honorarios y Distinciones de la Federación Internacional de Judo

25.1 Personalidades que han estado al Servicio de la Federación Internacional de Judo

El CE puede proponer al Congreso que se confiera el título de Presidente Honorario, Miembro Honorario o Oficial Honorario a las personalidades que hayan estado al servicio de la FIJ.

25.1.1 Procedimiento

El CE presenta las candidaturas a estos cargos a petición de las UC y de las FN.

Las distinciones y los cargos honorarios propuestos deben someterse por escrito al Secretario General, para evaluación por parte del CE. Las candidaturas deben incluir todos los datos relativos al pasado del candidato, al igual que los servicios que haya prestado al judo.



25.1.2 Criterios

Presidente Honorario de la FIJ (más de ocho (8) años de presidencia FIJ).

Oficial Honorario(a) de la FIJ (más de ocho (8) años como miembro del CE).

Miembro Honorario de la FIJ (más de cuatro (4) años como miembro del CE o ocho (8) años como miembro de Comisión FIJ o Presidente de una FN).

25.2 Cargos Honorarios

Los Presidentes Honorarios, Oficiales Honorarios y Miembros Honorarios tienen, por tal razón, derecho de asistir a los Congresos y demás eventos de la FIJ.

25.3 Personalidades Externas que hayan prestado Servicios Destacados o hecho una Contribución Significativa a la Federación Internacional de Judo

El CE puede conferir distinciones a personalidades o dignatarios externos que hayan prestado servicios destacados o hecho una contribución significativa a la FIJ. Las candidaturas a estas distinciones deben ser presentadas por el CE, las UC y las FN.

El CE analizará la conformidad de estas peticiones con las reglas de atribución.

Artículo 26 - Modificación de los Estatutos

26.1 Procedimiento

Las modificaciones de los Estatutos deben ser presentadas por el CE al Congreso, y deben ser aprobadas por un mínimo de dos tercios (2/3) de las FN, presentes o representadas en el Congreso, pertenecientes al menos a tres (3) UC diferentes.

26.2 Fecha de Aplicación

Las modificaciones de los Estatutos tendrán vigencia en cuanto sean aprobadas por el Congreso, salvo disposición contraria votada por el mismo Congreso.

Artículo 27 - Reglamentos Específicos

El CE elaborará reglamentos específicos para los ámbitos particulares que no hayan sido incluidos en los Estatutos, o delegados a la competencia del CE. Los reglamentos para operaciones y departamentos específicos de la FIJ se rigen por normas específicas propuestas por los departamentos específicos, que se someterán a la aprobación del CE, en particular:

- Código Disciplinario - Código Disciplinario de la FIJ
- Normas de Eventos - Guía de Organización de Eventos de la FIJ
- Finanzas - Reglamento Financiero de la FIJ
- Ética - Código de Ética de la FIJ

En caso necesario, podrán establecerse normas específicas adicionales que se someterán a la votación del CE. El CE incluirá la ratificación de la decisión de adoptar o modificar estas normas específicas en el orden del día del siguiente Congreso.

Artículo 28 - Expulsión, Dimisión, Suspensión

28.1 Motivos

Una FN puede ser suspendida o expulsada de la FIJ por uno de los motivos siguientes:

- Falta grave declarada por decisión definitiva de una de las Comisiones de Disciplina de la FIJ.
- Por haber sido expulsada de su UC, según lo dispone el Artículo 28.4.

28.2 Suspensión o Expulsión: Recurso ante la Comisión de Disciplina

Si una FN infringe las reglas estatutarias u obra contra un interés legítimo, un principio o una finalidad de la FIJ, el CE puede recurrir a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y proponerle la medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la FIJ, especialmente mediante la restricción o la suspensión de las actividades de la FN inculpada, o su expulsión.

La decisión de suspender las actividades se aplica a todas las actividades deportivas, administrativas y sociales.



Si un miembro de una FN, miembro de la FIJ, infringe las reglas estatutarias u obra contra un interés legítimo, un principio o una finalidad de la FIJ, después de consultar a la FN, a la UC o a la FIJ, el CE puede recurrir a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y proponer cualquier medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la FIJ, especialmente por la suspensión o la expulsión del miembro inculcado.

Sólo se podrá imponer una sanción después de oír al representante de la FN o al miembro de la FN en cuestión en la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y/o de Apelación, según lo establecido en los Artículos 30 y 31.

No obstante, la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y/o de Apelación puede pronunciar antes de la audiencia una suspensión a título cautelar, si considera que existe una fundada presunción de que la FN o el miembro de la FN inculcado pueda continuar o reiterar los actos litigiosos, o cometer alguna otra acción contraria a los intereses legítimos, los principios o las finalidades de la FIJ.

Cada Comisión de Disciplina podrá dar carácter ejecutivo a la sanción de suspensión o de expulsión que pronuncie, aunque tal sanción todavía no sea definitiva.

28.3 Expulsión de una Federación Nacional Miembro

En conformidad en el Artículo 11.1 de los presentes Estatutos, la CE puede pronunciar la exclusión de uno de sus miembros.

La expulsión de un miembro deberá resolverse por una mayoría de dos tercios (2/3) del CE.

28.4 Expulsión de una Federación Nacional Miembro por parte de su Unión Continental

Cada UC podrá pronunciar la exclusión de uno de sus miembros afiliado a ésta.

La CE de la UC actuante deberá respetar los derechos de la defensa.

La CE de la FIJ deberá confirmar esta exclusión en las condiciones previstas en el Artículo 28.3.

28.5 Relaciones con Organizaciones Disidentes o con las Federaciones Nacionales Suspendidas

Se prohíbe a las FN mantener relaciones deportivas con las organizaciones no afiliadas a la FIJ, sin el acuerdo previo de la FIJ.

Tampoco pueden tener relación alguna con las FN miembros suspendidas.

Las FN miembros que transgredan esta regla quedarán suspendidas inmediatamente y el asunto se llevará ante la Comisión de Disciplina, que adoptará las medidas disciplinarias del caso.

28.6 Relaciones con los Países que todavía no son Miembros de la Federación Internacional de Judo

Con vistas al desarrollo del judo y su progreso técnico en todos los países, se autorizan las relaciones deportivas amistosas con los países que todavía no son miembros de la FIJ.

No obstante, los miembros de la FIJ deben obligatoriamente mantener una actitud prudente y verificar que los terceros con quienes mantienen relaciones y que no son miembros de la FIJ, no contravengan las reglas o decisiones del CON de su país.



Artículo 29 - Tribunal de Arbitraje

29.1 Arbitraje

El Tribunal de Arbitraje del Deporte (**en adelante: TAD**) de Lausana es el único organismo habilitado por la FIJ para garantizar el arbitraje entre las partes. Las disposiciones del Código de Arbitraje relacionado con el deporte del TAD se aplicarán a los procedimientos. El TAD aplicará principalmente las regulaciones de la FIJ y, alternativamente, la ley suiza.

29.2. Aceptación por los Miembros de la Federación Internacional de Judo

La aceptación de los Estatutos conlleva:

- La aceptación del principio de sumisión al sistema disciplinario de la FIJ en caso de litigio que sea de su incumbencia.
- La renuncia a cualquier recurso contra las sentencias arbitrales futuras, salvo aquellos que son de orden público.

Artículo 30 - Comisión de Disciplina de Primera Instancia

30.1 Competencia

La Comisión de Disciplina de Primera Instancia puede aplicar las sanciones enumeradas en el Código Disciplinario de la FIJ a sus miembros, a las personas jurídicas o físicas vinculadas con tales miembros de modo directo o indirecto, a los deportistas, los árbitros y los oficiales.

30.2 Composición y Funcionamiento

La composición y el funcionamiento de la Comisión de Disciplina en primera instancia se rigen por lo previsto en el Código Disciplinario de la FIJ.

Artículo 31 - Comisión de Disciplina de Apelación

31.1. Competencia

La Comisión de Disciplina de Apelación es competente para resolver las apelaciones de las decisiones de la Comisión de Disciplina de Primera Instancia de las FN y de las UC.

31.2. Composición y Funcionamiento

La composición y el funcionamiento de la Comisión de Disciplina de Apelación se rigen por lo previsto en el Código Disciplinario de la FIJ.

Artículo 32 - Ética

32.1 Código de Ética

El código Ética precisa el comportamiento de los diferentes miembros de la FIJ.

32.2 Comité de Ética

La FIJ constituye un comité de ética encargado de asegurarse de la aplicación del Código de Ética de la FIJ y del respeto de las reglas de ética, de deontología, prevención y tratamiento de los conflictos de interés, en conformidad con su reglamento.

Artículo 33 - Derechos relacionados con los Eventos de la Federación Internacional de Judo (Texto del COI, Original en Inglés)

La FIJ es propietaria exclusiva y tiene control absoluto sobre los derechos comerciales de todas las competiciones registradas en el calendario oficial de la FIJ y todo lo relacionado con ellas (en adelante, derechos comerciales). Entre estos derechos comerciales se incluyen, sin limitarse a y con extensión internacional, todos los:

- Derechos de material sonoro, visual, audiovisual e informativo (aplicable a todos los medios, exista o no en la fecha de estos estatutos);
- Contratos con colaboradores, patrocinadores, publicistas, comerciales y cualquier otra forma de derecho de asociación;
- Derechos de entrada, alojamiento y otros derechos de concesión; y
- Derechos relacionados con la comercialización de las competiciones registradas en el calendario oficial de la FIJ (en él incluidas pero sin limitarse a los denominados “derechos del evento” ni a otros derechos que autorizan la realización de apuestas en las competiciones inscritas en el calendario oficial de la FIJ).



La FIJ tiene derecho a obtener beneficio de los derechos comerciales en el modo que le parezca más adecuado, y concederá licencias sobre estos derechos, o parte de ellos, a sus miembros o a otras partes (cada uno constituirá un “organismo beneficiario”) en la medida y la situación que se considere oportuna.

Cada uno de los organismos que quedan recogidos en el Artículo 33, garantizará que tanto él como sus miembros, directivos, jugadores, delegados y demás afiliados:

- Respeten las leyes, normas y directivas sobre el aprovechamiento de los derechos comerciales puestos a disposición por la FIJ o en su nombre; y
- Faciliten los derechos, instalaciones y servicios necesarios para que la FIJ y el organismo beneficiario puedan asumir (en la medida de lo posible) sus responsabilidades de acuerdo con las disposiciones referentes al aprovechamiento de todos los derechos comerciales y, en ninguno de los casos, infringirán, por acción u omisión, los derechos concedidos en el presente documento ni actuarán de forma contraria a estos. No obstante, únicamente la FIJ puede reclamar los derechos de aplicación de esta norma contra un miembro; ningún tercero está autorizado para realizar esta acción.

Artículo 34 - Disolución

La FIJ sólo puede ser disuelta por un Congreso, reunido a tal efecto, y por una moción que tenga una mayoría de dos tercios (2/3) de los votantes.

La disolución de la FIJ se rige por la ley húngara.



Historial de Versiones del Documento

Los Estatutos presentes han sido adoptados por el Congreso en Rotterdam el 23 de agosto de 2009.

Modificados por el Congreso en París el 20 de agosto de 2011 (Artículos 3.2, 4, 8.3, 8.5, 10.2, 24.1, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 30.2, 31.2, 32.2, 33.1, 33.2, 33.3.).

Modificados por el Congreso en Rio de Janeiro el 23 de agosto 2013 (Artículos 11.6, 22.5, 30.2, 31.1, 31.2, 32, 32.1, 32.2, 34.1, 34.2).

Modificados por el Congreso en Astana el 21 de agosto 2015 (Artículos 1.14, 3.2, 5.1, 8.3, 8.23, 11.2, 20, 28.3, 28.4).

Modificados por el Congreso en Budapest el 25 de agosto 2017 (Artículos 11.2, 11.11).

Modificados por el Congreso en Tokio el 22 de agosto 2019 (Preámbulo, artículos 1.2, 2, 3.2, 4.2, 5.1, 5.2, 8.3, 8.6, 8.19, 8.20.2, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 11.8, 11.10, 11.13, 12.2, 19.1, 22.4, 24.1, 30.2, 30.3, 31.2, 31.3, 32.1, 32.2, 35).

Modificados después del cambio de sede social de la FIJ decidido el 17 de enero de 2019 (Preámbulo, Artículos 1.2, 23, 29.1, 34.2).

Modificados por el Congreso en Doha el 4 de mayo 2023 (modificación de los Artículos 1.2, 1.4, 4.3, 27, supresión del Artículo 22.5, cambio de numeración de los Artículos 22.5, 22.6, 22.7).

Aprobado por el Congreso celebrado en Budapest el 11 de junio de 2025.

Actualizaciones generales

- No altere el significado del texto.
- Congreso de la FIJ a Congreso.
- Secretariado General a Secretaría General.
- Federación nacional miembro, federación miembro y federación nacional de judo se han cambiado a federación nacional (FN).
- Unión continental miembro, unión miembro, unión continental de judo y unión se han cambiado a unión continental (UC).
- Título se ha cambiado a Artículo.
- Se han modificado las mayúsculas innecesarias.
- Se ha utilizado el género masculino para referirse a cualquier persona física.
- Se ha corregido la gramática.

Modificaciones basadas en lo anterior (Preludio, Preámbulo y Artículos 1.4, 1.17, 3.2, 4.4, 5.1, 5.2, 6.1, 7.1, 7.2, 8.5, 8.26, 15.2, 16.1, 17.3, 19.1, 28.2, 33, 34, 35).

Artículo Original	Actualizaciones Generales	Nuevo Artículo
	El texto en negro indica la redacción original de los Estatutos de la FIJ, versión del 4 de mayo de 2023. El texto en rojo representa las nuevas adiciones. El texto tachado muestra el contenido eliminado.	
Preludio	Preludio En los Estatutos de la FIJ, el género masculino se utiliza para designar a cualquier persona física y, salvo disposición específica en contrario, debe entenderse que incluye al género femenino o cualquier otro género.	Preludio En los Estatutos de la FIJ, el género masculino se utiliza para designar a cualquier persona física y, salvo disposición específica en contrario, debe entenderse que incluye al género femenino o cualquier otro género.
Preámbulo	Preámbulo Si un documento oficial está redactado en varios idiomas, prevalecerá la versión en el idioma designado como predominante. Este idioma predominante deberá especificarse claramente.	Preámbulo Si un documento oficial está redactado en varios idiomas, prevalecerá la versión en el idioma designado como predominante. Este idioma predominante deberá especificarse claramente.



Artículo 1 1.4 Unión Continental El término «Unión Continental» designa la Unión de Federaciones Nacionales de un mismo continente que son miembros de la F.I.J. Cada Unión Continental se hace miembro de la F.I.J. o pierde tal calidad por decisión del C.E. Cada Unión Continental agrupa las Federaciones Nacionales del continente respectivo, a menos que el C.E. conceda una dispensa excepcional. Las decisiones del CE de reconocer un organismo como Unión Continental o de retirar a un organismo su calidad de Unión Continental deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de Unión Continental en favor de la práctica del Judo. El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del Judo será el número de Judokas de Federaciones Nacionales afiliadas al organismo que pretenda la calidad de Unión Continental. Las Uniones Continentales deben aplicar la política de la F.I.J. y del C.I.O. 1.17 Sede Administrativa El término «Sede Administrativa» designa la sede administrativa de la FIJ, lugar donde se desarrollan las actividades administrativas de la FIJ. El Presidente del C.E. decide de su ubicación.	Artículo 1 1.4 Unión Continental de Judo El término «Unión Continental» designa la Unión de Federaciones Nacionales de un mismo continente que son miembros de la F.I.J. El término «Unión Continental de Judo» se referirá a un miembro de la FIJ. Está compuesta por las FN de ese continente que son miembros de la FIJ. Cada UC se hace miembro de la FIJ o pierde tal calidad por decisión del CE. Cada Unión Continental agrupa las Federaciones Nacionales del continente respectivo, a menos que el C.E. conceda una dispensa excepcional. Las decisiones del CE de reconocer un organismo como UC o de retirar a un organismo su calidad de UC deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de UC en favor de la práctica del judo. El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del judo será el número de judoka de FN afiliadas al organismo que pretenda la calidad de UC. Las Uniones Continentales deben aplicar la política de la F.I.J. y del C.I.O. Cada UC agrupa las FN del continente respectivo, a menos que el CE conceda una dispensa excepcional. 1.17 Sede Administrativa El término «Sede Administrativa» designa la sede administrativa de la FIJ, lugar donde se desarrollan las actividades administrativas de la FIJ. El Presidente del C.E. decide de su ubicación.	Artículo 1 1.4 Unión Continental de Judo El término «Unión Continental de Judo» se referirá a un miembro de la FIJ. Está compuesta por las FN de ese continente que son miembros de la FIJ. Cada UC se hace miembro de la FIJ o pierde tal calidad por decisión del CE. Las decisiones del CE de reconocer un organismo como UC o de retirar a un organismo su calidad de UC deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de UC en favor de la práctica del judo. El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del judo será el número de judoka de FN afiliadas al organismo que pretenda la calidad de UC. Cada UC agrupa las FN del continente respectivo, a menos que el CE conceda una dispensa excepcional. 1.17 Sede Administrativa El término «Sede Administrativa» designa la sede administrativa de la FIJ, lugar donde se desarrollan las actividades administrativas de la FIJ. El Presidente decide de su ubicación.
Artículo 3 3.2 Estatutos de los Miembros Los estatutos y reglamentos de las Federaciones Nacionales miembros deben estar en conformidad con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la F.I.J., así como con los principios de la Carta Olímpica. Las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo deben obedecer a los mismos criterios. Los estatutos y reglamentos internos de las Uniones Continentales deben estar en conformidad con los estatutos-tipo y el reglamento interno y recomendaciones establecidos por el C.E.	Artículo 3 3.2 Estatutos de los Miembros Los estatutos y reglamentos de las FN y de las UC deben estar en conformidad con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la FIJ del CE, así como con los principios de la Carta Olímpica. Las elecciones de los miembros del CE deben obedecer a los mismos criterios. Los estatutos y reglamentos internos de las Uniones Continentales deben estar en conformidad con los estatutos-tipo y el reglamento interno y recomendaciones establecidos por el C.E.	Artículo 3 3.2 Estatutos de los Miembros Los estatutos y reglamentos de las FN y de las UC deben estar en conformidad con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones del CE, así como con los principios de la Carta Olímpica. Las elecciones de los miembros del CE deben obedecer a los mismos criterios.



Artículo 4 4.4 Miembros Asociados A petición de las Uniones Continentales, los territorios que no se correspondan con la definición de País (Título 1.5 País El término “País” designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.) pueden ser designados como miembros asociados de la Federación Internacional de Judo y, si así lo prevén los estatutos de las Uniones Continentales, disfrutar del estatuto de miembro de pleno derecho de la Unión y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la Unión. Los puntos de la lista de clasificación obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la FN y al CON de los que dependan para las selecciones olímpicas.	Artículo 4 4.4 Miembros Asociados A petición de las UC, los territorios que no se correspondan con la definición de país (Consulte el Artículo Título 1.5 País El término “País” designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.) pueden ser designados como miembros asociados de la FIJ y, si así lo prevén los estatutos de las UC, disfrutar del estatuto de miembro de pleno derecho de la UC y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la UC. Los puntos de la lista de clasificación (WRL) obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la FN y al CON de los que dependan para las selecciones olímpicas.	Artículo 4 4.4 Miembros Asociados A petición de las UC, los territorios que no se correspondan con la definición de país (Consulte el Artículo 1.5 País) pueden ser designados como miembros asociados de la FIJ y, si así lo prevén los estatutos de las UC, disfrutar del estatuto de miembro de pleno derecho de la UC y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la UC. Los puntos de la lista de clasificación (WRL) obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la FN y al CON de los que dependan para las selecciones olímpicas.
Artículo 5 5.1 Participación de los Atletas Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales, los Campeonatos Continentales, Competiciones Internacionales y Competiciones bajo control de la F.I.J. o reconocidas por ella, el judoka debe cumplir las reglas de la F.I.J. y del C.I.O. En particular deben respetar el código de ética de la FIJ, las reglamentaciones referentes a la lucha contra el dopaje, a la prevención de manipulación en competiciones y sobre apuestas deportivas. 5.2 Antidopaje La FIJ cumplirá el Código Médico del movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje (adjunto, reglas en el Anexo).	Artículo 5 5.1 Participación de los Atletas Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales, los Campeonatos Continentales, Competiciones Internacionales y Competiciones y competiciones de judo bajo control de la FIJ o reconocidas por ella, el judoka debe cumplir las reglas de la FIJ y del CIO. En particular deben respetar el código de ética de la FIJ, las reglamentaciones referentes a la lucha contra el dopaje, a la prevención de manipulación en competiciones y sobre apuestas deportivas. 5.2 Antidopaje La FIJ cumplirá el Código Médico del movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje (adjunto, reglas en el Anexo).	Artículo 5 5.1 Participación de los Atletas Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos y competiciones de judo bajo control de la FIJ o reconocidas por ella, el judoka debe cumplir las reglas de la FIJ y del CIO. En particular deben respetar el código de ética de la FIJ, las reglamentaciones referentes a la lucha contra el dopaje, a la prevención de manipulación en competiciones y sobre apuestas deportivas. 5.2 Antidopaje La FIJ cumplirá el Código Médico del movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje.
Artículo 6 6.1 Idiomas oficiales En caso de divergencia de interpretación entre los tres (3) idiomas, el idioma que prevalecerá es el que se haya empleado inicialmente para redactar el documento.	Artículo 6 6.1 Idiomas oficiales En caso de divergencia de interpretación entre los tres (3) idiomas, el idioma que prevalecerá es el que se haya empleado inicialmente para redactar el documento.	Artículo 6 6.1 Idiomas oficiales
Artículo 7 7.1 Los Órganos de la FIJ La FIJ cuenta con los siguientes órganos: El Congreso, que es el poder supremo de la asociación. 7.2 Poder para Comprometer a la FIJ La asociación quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Tesorero.	Artículo 7 7.1 Los Órganos de la FIJ La FIJ cuenta con los siguientes órganos: El Congreso, que es el poder supremo de la asociación FU. 7.2 Poder para Comprometer a la FIJ La asociación FU quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Tesorero.	Artículo 7 7.1 Los Órganos de la FIJ La FIJ cuenta con los siguientes órganos: El Congreso, que es el poder supremo de la FIJ. 7.2 Poder para Comprometer a la FIJ La FIJ quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Tesorero.



Artículo 8 8.5 Orden del Día y Convocatoria Las convocatorias se enviarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo. 8.26 Acta El acta aprobada se entregará a cada Presidente(a) de Unión Continental y se enviará a las Federaciones Nacionales miembros por intermedio del Secretariado de la F.I.J.	Artículo 8 8.5 Orden del Día y Convocatoria Las convocatorias se enviarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo. Es responsabilidad de los miembros asegurarse de que sus datos de contacto estén actualizados en Judobase. 8.26 Acta El acta aprobada se entregará a cada Presidente(a) de Unión Continental y se enviará a las Federaciones Nacionales miembros por intermedio del Secretariado de la F.I.J. El acta aprobada será enviada a los miembros por la Secretaría General de la FIJ.	Artículo 8 8.5 Orden del Día y Convocatoria Las convocatorias se enviarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo. Es responsabilidad de los miembros asegurarse de que sus datos de contacto estén actualizados en Judobase. 8.26 Acta El acta aprobada será enviada a los miembros por la Secretaría General de la FIJ.
Artículo 15 15.2 Misiones Es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del CE. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con el CE, el orden del día de tales reuniones. El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los campeonatos mundiales y otros eventos importantes. En cooperación con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, informará a las FN miembros sobre los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones olímpicas de judo. El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y los informes de decisiones.	Artículo 15 15.2 Misiones El Secretario General es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del CE. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con el CE, el orden del día de tales reuniones. El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los campeonatos mundiales eventos del WJT y otros eventos importantes. El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y los informes de decisiones. En cooperación con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud, informará a las FN miembros sobre los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones olímpicas de judo. El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y los informes de decisiones.	Artículo 15 15.2 Misiones El Secretario General es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del CE. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con el CE, el orden del día de tales reuniones. El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los eventos del WJT y otros eventos importantes. El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y los informes de decisiones. En cooperación con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud, informará a las FN miembros sobre los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones olímpicas de judo.
Artículo 16 16.1 Competencias Participará en las negociaciones con los proveedores oficiales de la FIJ y, en coordinación con el Presidente de la FIJ, en las negociaciones sobre los derechos televisivos de los Campeonatos Mundiales de Judo, al igual que sobre aspectos financieros relativos a los Juegos Olímpicos de verano.	Artículo 16 16.1 Competencias Participará en las negociaciones con los proveedores oficiales de la FIJ y, en coordinación con el Presidente de la FIJ, en las negociaciones sobre los derechos televisivos de los Campeonatos Mundiales de Judo eventos del WJT, al igual que sobre aspectos financieros relativos a los Juegos Olímpicos de verano.	Artículo 16 16.1 Competencias Participará en las negociaciones con los proveedores oficiales de la FIJ y, en coordinación con el Presidente de la FIJ, en las negociaciones sobre los derechos televisivos de los eventos del WJT, al igual que sobre aspectos financieros relativos a los Juegos Olímpicos de verano.
Artículo 17 17.3 - Director de Arbitraje El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los Campeonatos del Mundo y los Juegos Olímpicos.	Artículo 17 17.3 - Director de Arbitraje El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los Campeonatos del Mundo eventos del WJT y los Juegos Olímpicos.	Artículo 17 17.3 - Director de Arbitraje El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los eventos del WJT y los Juegos Olímpicos.



Artículo 19 19.1 Derecho de Organizar Los eventos de la F.I.J. están compuestos por las pruebas de Judo en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo, y los torneos y eventos inscritos en el calendario oficial de la F.I.J. que se publica anualmente.	Artículo 19 19.1 Derecho de Organizar Los eventos de la F.I.J. están compuestos por las pruebas de Judo en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo, y los torneos y eventos inscritos en el calendario oficial de la F.I.J. que se publica anualmente. El calendario de la FIJ, que incluye todos los eventos oficiales de la FIJ, se publica en el sitio web de la FIJ en www.ijf.org .	Artículo 19 19.1 Derecho de Organizar El calendario de la FIJ, que incluye todos los eventos oficiales de la FIJ, se publica en el sitio web de la FIJ en www.ijf.org .
Artículos 28.2, 33, 34	Artículos 28.2, 33, 34 Se han eliminado los números de los subtítulos, el texto del artículo permanece sin cambios.	Artículos 28.2, 33, 34
Artículo 35 Si un documento oficial está redactado en varias lenguas, se deberá indicar la lengua de redacción que prevalece.	Artículo 35 Si un documento oficial está redactado en varias lenguas, se deberá indicar la lengua de redacción que prevalece.	

Modificaciones aprobadas por el Congreso celebrado en Budapest el 11 de junio de 2025 (Preámbulo y artículos 1.2, 8.13, 11.2, 11.3, 11.4, 11.6, 13.2 y 24).

Artículo Original	Actualizaciones Generales	Nuevo Artículo
Preámbulo Siguiendo la decisión del Comité Ejecutivo fechado el 17 de Enero de 2019, la Federación Internacional de Judo ha transferido su sede social en Budapest, Hungría.	Actualizaciones Generales El texto en negro indica la redacción original de los Estatutos de la FIJ, versión del 4 de mayo de 2023. El texto en rojo representa las nuevas adiciones. El texto tachado muestra el contenido eliminado.	
Preámbulo Siguiendo la decisión del Comité Ejecutivo fechado el 17 de Enero de 2019, la Federación Internacional de Judo ha transferido su sede social en Budapest, Hungría.	Preámbulo Siguiendo la decisión del Comité Ejecutivo fechado el 17 de Enero de 2019, la Federación Internacional de Judo ha transferido su sede social en Budapest, Hungría, será efectivo desde la fecha de registro de la Federación Internacional de Judo como federación deportiva internacional (en húngaro: nemzetközi sportszövetség) de acuerdo con el Artículo 30/A del Acto I del 2004 sobre deportes (Actos Deportivos).	Preámbulo Siguiendo la decisión del Comité Ejecutivo fechado el 17 de Enero de 2019, la Federación Internacional de Judo ha transferido su sede social en Budapest, Hungría, será efectivo desde la fecha de registro de la Federación Internacional de Judo como federación deportiva internacional (en húngaro: nemzetközi sportszövetség) de acuerdo con el Artículo 30/A del Acto I del 2004 sobre deportes (Actos Deportivos).
Artículo 1 - Definiciones 1.2 FIJ La Federación Internacional de Judo (en adelante denominada «F.I.J.»), es una asociación sin ánimo de lucro fundada por un período de tiempo ilimitado y regida por la ley Húngara y los presentes Estatutos. La FIJ, por su estatus asociativo, actúa de forma independiente de acuerdo con el principio de autonomía. Su sede social está en H-1051 Budapest, József Attila utca 1., Hungary.	Artículo 1 - Definiciones 1.2 FIJ La FIJ Federación Internacional de Judo (en adelante denominada «F.I.J.»), es una asociación sin ánimo de lucro, fundada por un período de tiempo ilimitado y regida por la ley Húngara y los presentes Estatutos. La FIJ, por su estatus asociativo, actúa de forma independiente de acuerdo con el principio de autonomía. Su sede social está en H-1051 Budapest, József Attila utca 1., Hungary. es una federación deportiva internacional reconocida como de beneficio público y legalmente reconocida por el Comité Olímpico Internacional e incorporadas Hungría en el Acto I de 2004 sobre deportes, con el número de registro 01-02-0017346, teniendo su sede social en, József Attila utca 1, 1501 Budapest, Hungría.	Artículo 1 - Definiciones 1.2 FIJ La FIJ es una asociación sin ánimo de lucro, es una federación deportiva internacional reconocida como de beneficio público y legalmente reconocida por el Comité Olímpico Internacional e incorporadas Hungría en el Acto I de 2004 sobre deportes, con el número de registro 01-02-0017346, teniendo su sede social en, József Attila utca 1, 1501 Budapest, Hungría.



Artículo 8 - Congreso Ordinario 8.13 Presidencia del Congreso El Congreso estará presidido por el/la Presidente(a) de la F.I.J. o, en su ausencia, por un miembro del C.E. designado por el/la Presidente(a). No obstante, si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., reemplazará al / a la Presidente(a).	Artículo 8 - Congreso Ordinario 8.13 Presidencia del Congreso El Congreso estará presidido por el/la Presidente(a) de la F.I.J. o, en su ausencia, por un miembro del C.E. designado por el/la Presidente(a). No obstante, si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., reemplazará al / a la Presidente(a). En caso de ausencia del Presidente (a), este designará a un miembro del CE para que actúe como Presidente(a). Si el Presidente(a) no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa (gana por obtener la mayoría de los votos, pero no necesariamente por superar el 50% del total de votos emitidos), designará a uno de sus miembros para presidir el Congreso.	Artículo 8 - Congreso Ordinario 8.13 Presidencia del Congreso El Congreso será presidido por el Presidente (a). En caso de ausencia del Presidente (a), este designará a un miembro del CE para que actúe como Presidente (a). Si el Presidente (a) no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa (gana por obtener la mayoría de los votos, pero no necesariamente por superar el 50% del total de votos emitidos), designará a uno de sus miembros para presidir el Congreso.
--	---	---



Artículo 11 – El Comité Ejecutivo 11.2 Composición Si el/la Presidente(a) considera que las tareas que debe cumplir el C.E. requieren la incorporación de cinco (5) miembros adicionales como máximo, podrá designar, después de la elección de uno (1) a cinco (5) miembros adicionales, que tendrán derecho de voto en el C.E. pero cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso. 11.3 Presidencia El C.E. estará presidida por el/la Presidente(a). En caso que el/la Presidente(a) no pueda estar presente en un C.E., designará a otro miembro del C.E. para reemplazarle. Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá esta responsabilidad. 11.4 Presentación de candidaturas Las listas de miembros del C.E., propuestas por los candidatos al cargo de Presidente(a), deben presentarse al Secretariado General al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso.	Artículo 11 – El Comité Ejecutivo 11.2 Composición Si el Presidente (a) considera que el CE requiere apoyo adicional para llevar a cabo sus tareas, considera que las tareas que debe cumplir el C.E. requieren la incorporación de cinco (5) miembros adicionales como máximo, podrá nombrar de uno (1) a cinco (5) miembros adicionales. , que tendrán derecho de voto en el C.E. pero cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso. Estos miembros no necesitan la autorización de sus Federaciones Nacionales. Una vez nombrados, tendrán pleno derecho a voto en las reuniones del CE. Estos nombramientos podrán realizarse tras las elecciones celebradas durante el Congreso o en cualquier otro momento que el Presidente(a) considere necesario. Todos estos nombramientos estarán sujetos a la ratificación del Congreso. 11.3 Presidencia El C.E. estará presidida por el/la Presidente(a). En caso que el/la Presidente(a) no pueda estar presente en un C.E., designará a otro miembro del C.E. para reemplazarle. Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá esta responsabilidad. El CE estará presidido por el/la Presidente(a). En caso de ausencia del Presidente(a), este designará a un miembro del Comité Ejecutivo para que actúe como Presidente(a). Si el Presidente(a) no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa, designará a uno de sus miembros para presidir la reunión del CE. 11.4 Presentación de candidaturas Las listas de miembros del CE, sin funciones específicas, incluida en la listas presentadas por el aspirante al cargo de Presidente(a), deben presentarse a la Secretaria General al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso. Las candidaturas individuales para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General, así como las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente deben presentar una carta de aprobación firmada por el Presidente de la Federación Nacional a la cual pertenece cada candidato. Si el candidato es el Presidente de la Federación Nacional, la firma debe ser la del Secretario General o la de un miembro del comité ejecutivo de la Federación Nacional. Todos los candidatos deben poseer la nacionalidad, la ciudadanía o ser residentes de la Federación Nacional que avala sus candidaturas.	Artículo 11 – El Comité Ejecutivo 11.2 Composición Si el Presidente (a) considera que el CE requiere apoyo adicional para llevar a cabo sus tareas, podrá nombrar de uno (1) a cinco (5) miembros adicionales. Estos miembros no necesitan la autorización de sus Federaciones Nacionales. Una vez nombrados, tendrán pleno derecho a voto en las reuniones del CE. Estos nombramientos podrán realizarse tras las elecciones celebradas durante el Congreso o en cualquier otro momento que el Presidente (a) considere necesario. Todos estos nombramientos estarán sujetos a la ratificación del Congreso. 11.3 Presidencia El CE estará presidido por el/la Presidente(a). En caso de ausencia del Presidente(a), este designará a un miembro del Comité Ejecutivo para que actúe como Presidente(a). Si el Presidente (a) no puede o no está disponible para realizar dicha designación, el CE, por decisión de mayoría relativa, designará a uno de sus miembros para presidir la reunión del CE. 11.4 Presentación de candidaturas Las listas de miembros del CE, sin funciones específicas, incluida en la listas presentadas por el aspirante al cargo de Presidente(a), deben presentarse a la Secretaria General al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso. Las candidaturas individuales para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General, así como las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente deben presentar una carta de aprobación firmada por el Presidente de la Federación Nacional a la cual pertenece cada candidato. Si el candidato es el Presidente de la Federación Nacional, la firma debe ser la del Secretario General o la de un miembro del comité ejecutivo de la Federación Nacional. Todos los candidatos deben poseer la nacionalidad, la ciudadanía o ser residentes de la Federación Nacional que avala sus candidaturas.
--	--	---



El/la Secretario(a) General enviará las candidaturas y las listas de personas que los/las candidatos(as) al cargo de Presidente(a) hayan propuesto para que sean miembros del C.E., con la invitación y los documentos del Congreso, al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del mismo. No se aceptará ninguna candidatura espontánea entre los presentes en el Congreso. Las candidaturas individuales y las candidaturas presentadas por el/la Presidente(a) en su lista deben estar debidamente firmadas por el/la Presidente(a) de la Federación Nacional de la que sea miembro el/la candidato(a). Además, debe ser ciudadano(a) del país correspondiente a la Federación Nacional que lo presenta. Ningún miembro del C.E. que sea candidato(a) a la reelección necesita confirmación de su Federación Nacional. 11.6 Acumulación de mandatos e incompatibilidad Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos(as) al C.E. de la F.I.J. Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos(as) al C.E. de la F.I.J.	Un miembro del CE cuyo mandato esté actualmente en curso o que haya completado su mandato en el Congreso anterior puede presentarse como candidato para cualquier cargo del CE, independientemente de su función anterior, y no requiere autorización de ninguna Federación Nacional miembro. No se aceptará la nominación de candidaturas espontáneas entre los presentes en el Congreso. La Secretaría General enviará, al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso : Los nombres de los candidatos al cargo de Presidente, Secretario General o Tesorero General. Y Las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente. con la invitación y Cualquier otro documento adicional que sea relevante. al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del mismo: No se aceptará ninguna candidatura espontánea entre los presentes en el Congreso Las candidaturas individuales y las candidaturas presentadas por el/la Presidente(a) en su lista deben estar debidamente firmadas por el/la Presidente(a) de la Federación Nacional de la que sea miembro el/la candidato(a): Además, debe ser ciudadano(a) del país correspondiente a la Federación Nacional que lo presenta: Ningún miembro del C.E. que sea candidato(a) a la reelección necesita confirmación de su Federación Nacional: 11.6 Acumulación de mandatos e incompatibilidad Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos(as) al C.E. de la F.I.J. Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos(as) al C.E. de la F.I.J.	Un miembro del CE cuyo mandato esté actualmente en curso o que haya completado su mandato en el Congreso anterior puede presentarse como candidato para cualquier cargo del CE, independientemente de su función anterior, y no requiere autorización de ninguna Federación Nacional miembro. No se aceptará la nominación de candidaturas espontáneas entre los presentes en el Congreso. La Secretaría General enviará, al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso : Los nombres de los candidatos al cargo de Presidente, Secretario General o Tesorero General. Las listas de personas nominadas como miembros del CE por los candidatos al cargo de Presidente. Cualquier otro documento adicional que sea relevante.
--	--	--



Artículo 13 - Presidente(a) 13.2 Vacante del cargo Cuando el/la Presidente(a) no pueda ejercer sus funciones durante su mandato, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un(a) miembro del C.E. designado por éste, asumirá la Presidencia. El/la Presidente(a) temporal ejercerá esta función hasta el próximo Congreso, en el que se elegirá a un(a) nuevo(a) Presidente(a) por el tiempo restante del período inicial. Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá la Presidencia de modo temporal.	Article 13 - President 13.2 Vacant Seat Cuando el/la Presidente(a) no pueda ejercer sus funciones durante su mandato, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un(a) miembro del C.E. designado por éste, asumirá la Presidencia. El/la Presidente(a) temporal ejercerá esta función hasta el próximo Congreso, en el que se elegirá a un(a) nuevo(a) Presidente(a) por el tiempo restante del período inicial. Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá la Presidencia de modo temporal. Si el Presidente(a) no puede continuar en el cargo durante su mandato, ya sea por renuncia, incapacidad o cualquier otra razón, sus funciones serán asumidas de forma interina de la siguiente manera: a. Un miembro del Comité Ejecutivo (CE) designado por el Presidente(a) y aprobado por el CE; o b. Si el Presidente(a) no puede realizar dicho nombramiento, un miembro del CE será designado por decisión mayoritaria del CE. El Presidente(a) interino ejercerá sus funciones hasta el siguiente Congreso ordinario o extraordinario, momento en el cual se elegirá un nuevo Presidente(a) para completar el resto del mandato original.	Article 13 - President 13.2 Vacant Seat Si el Presidente(a) no puede continuar en el cargo durante su mandato, ya sea por renuncia, incapacidad o cualquier otra razón, sus funciones serán asumidas de forma interina de la siguiente manera: a. Un miembro del Comité Ejecutivo (CE) designado por el Presidente(a) y aprobado por el CE; o b. Si el Presidente(a) no puede realizar dicho nombramiento, un miembro del CE será designado por decisión mayoritaria del CE. El Presidente(a) interino ejercerá sus funciones hasta el siguiente Congreso ordinario o extraordinario, momento en el cual se elegirá un nuevo Presidente(a) para completar el resto del mandato original.
--	---	--



Artículo 24 - Grados y Danes 24.1 Oficialización de los Grados La F.I.J. sólo oficializa los Grados y Danes conferidos por las Federaciones Nacionales miembro, excluyendo cualquier otro. Una Federación Nacional no puede conceder un Grado y/o un Dan a un miembro de otra Federación Nacional miembro o de la nacionalidad de ésta, sin un acuerdo por escrito de la misma. Los Grados o Danes concedidos sin este acuerdo serán considerados no válidos. Cada Federación Nacional miembro es responsable de representar a la F.I.J. en su territorio nacional y de hacer cumplir la reglamentación internacional de los Grados y Danes. 24.2 Diplomas de Grados El/La Presidente(a) de la Unión Continental a la que pertenezca el candidato entregará los diplomas de Grados y Danes de la F.I.J. 24.3 Importe de los derechos El C.E. fijará el importe de los derechos a pagar por la entrega de los diplomas de Grado y de Dan, al igual que el de las credenciales de identificación.	Artículo 24 - Grados y Danes 24.1 Oficialización Reconocimiento oficial de los Grados y Danes La F.I.J. sólo oficializa los Grados y Danes conferidos por las Federaciones Nacionales miembro, excluyendo cualquier otro. Una Federación Nacional no puede conceder un Grado y/o un Dan a un miembro de otra Federación Nacional miembro o de la nacionalidad de ésta, sin un acuerdo por escrito de la misma. Los Grados o Danes concedidos sin este acuerdo serán considerados no válidos. Cada Federación Nacional miembro es responsable de representar a la F.I.J. en su territorio nacional y de hacer cumplir la reglamentación internacional de los Grados y Danes. Cada Federación Nacional miembro de la FIJ es la responsable, y representa a la FIJ, a la hora de asegurarse de que sus decisiones sobre los Grados y Danes en su propio territorio geográfico y país se ajustan a las normas internacionales reflejadas en sus estatutos. La FIJ solo reconoce oficialmente los grados y danes que hayan sido otorgados de acuerdo con la normativa internacional publicada en las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes". 24.2 Diplomas de Grados El/La Presidente(a) de la Unión Continental a la que pertenezca el candidato entregará los diplomas de Grados y Danes de la F.I.J. 24.2 Prerrogativas de las Fedraciones Nacionales miembros de la FIJ Las Federaciones Nacionales miembros de la FIJ solo pueden otorgar Grados y Danes a sus miembros en concordancia con las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes". En el caso de extranjeros, la Federación Nacional miembro de la FIJ solo puede otorgar un dan si el individuo ha sido residente en el país durante, al menos, 2 años y ha estado afiliado a la Federación Nacional correspondiente durante, al menos, 2 años en la fecha de la solicitud. La petición para el dan debe ser enviada a la Comisión de Grados y Danes de la FIJ. 24.3 Importe de los derechos El C.E. fijará el importe de los derechos a pagar por la entrega de los diplomas de Grado y de Dan, al igual que el de las credenciales de identificación. 24.3 Modificaciones Todas las modificaciones acerca de las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes" deben ser aprobadas por el CE de la FIJ.	Artículo 24 - Grados y Danes 24.1 Reconocimiento oficial de los Grados y Danes Cada Federación Nacional miembro de la FIJ es la responsable, y representa a la FIJ, a la hora de asegurarse de que sus decisiones sobre los Grados y Danes en su propio territorio geográfico y país se ajustan a las normas internacionales reflejadas en sus estatutos. La FIJ solo reconoce oficialmente los grados y danes que hayan sido otorgados de acuerdo con la normativa internacional publicada en las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes". 24.2 Prerrogativas de las Fedraciones Nacionales miembros de la FIJ Las Federaciones Nacionales miembros de la FIJ solo pueden otorgar Grados y Danes a sus miembros en concordancia con las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes". En el caso de extranjeros, la Federación Nacional miembro de la FIJ solo puede otorgar un dan si el individuo ha sido residente en el país durante, al menos, 2 años y ha estado afiliado a la Federación Nacional correspondiente durante, al menos, 2 años en la fecha de la solicitud. La petición para el dan debe ser enviada a la Comisión de Grados y Danes de la FIJ. 24.3 Modificaciones Todas las modificaciones acerca de las "Regulaciones de la FIJ sobre Grados y Danes" deben ser aprobadas por el CE de la FIJ.
--	---	---



24.4 Procedimiento de solicitud Los Grados y Danes de la F.I.J. se otorgarán según el procedimiento validado por el C.E. Del 1º al 6º Dan, los Grados se otorgan bajo la responsabilidad de las Federaciones Nacionales miembro. El 7º Dan es concedido a propuesta de las Federaciones Nacionales miembros por los Comités Ejecutivos de las Uniones Continentales, una vez aprobado por el responsable continental de Grados y Danes. A partir del 8º Dan, los Danes son propuestos por las Federaciones Nacionales miembros, con la aprobación de las Uniones Continentales, y concedidos por el C.E., una vez que sean aprobados por la Comisión de Grados y Danes de la F.I.J.	24.4 Procedimiento de solicitud Los Grados y Danes de la F.I.J. se otorgarán según el procedimiento validado por el C.E. Del 1º al 6º Dan, los Grados se otorgan bajo la responsabilidad de las Federaciones Nacionales miembro. El 7º Dan es concedido a propuesta de las Federaciones Nacionales miembros por los Comités Ejecutivos de las Uniones Continentales, una vez aprobado por el responsable continental de Grados y Danes. A partir del 8º Dan, los Danes son propuestos por las Federaciones Nacionales miembros, con la aprobación de las Uniones Continentales, y concedidos por el C.E., una vez que sean aprobados por la Comisión de Grados y Danes de la F.I.J.	
---	---	--





IJF Headquarters and Presidential Office
József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
www.ijf.org

IJF General Secretariat
József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
gs@ijf.org